



DALE! Deportivo

PÁG. 3

Bolivia afinará detalles en Santa Cruz de la Sierra en la última parte de su preparación con miras al partido ante Venezuela. Los dirigidos por Óscar Villegas aterrizaron este martes en la capital cruceña, ciudad en la que definirá el equipo titular, que enfrentará a la Vinotinto el 6 de junio (18:00) en Maturín.



**Miércoles 04
Junio 2025**

Año: 2
Tarija: Bs.4
Páginas: 42
Resto del país: Bs. 5

Se entregarán 10 mil plantines de olivo

LOCAL PÁG. 8

Alcalde estima que producción de aceitunas y aceite de Oliva podrían generar Bs. 12 millones

La máxima autoridad municipal, aseveró que los 10 mil plantines de olivo serán entregados en el mes de agosto del presente año, logrando habilitar 30 hectáreas de producción de aceitunas.



Gestión de Alan Barca dejó deudas

La Asamblea Legislativa de Tarija registra un déficit de 700 mil bolivianos

La directiva de la ALDT trabaja en políticas de restauración administrativa para reducir los gastos de funcionamiento, se analiza disminuir el personal como una de las medidas.

LOCAL

PAG. 6.7

Logran acuerdo con panificadores de Cercado para la elaboración de pan de 1 boliviano

Edwin Arana destacó los acuerdos alcanzados con el sector de los panificadores para la elaboración y comercialización del pan de 1 boliviano y señaló que después de un análisis técnico de la hoja de costos, se vio que es viable la elaboración del producto de primera necesidad.

LOCAL

PÁG. 6.7

Señalan que se gasta más de medio millón de dólares al año para la representación ante la ONU

Javier Cruz cuestionó al embajador de Bolivia ante la ONU, señalando que no cumple con su trabajo, que en varios eventos internacionales Bolivia no tiene una representación. El dirigente dijo que se debería promover productos nacionales para la apertura de nuevos mercados internacionales.

LOCAL

PAG. 5



TINTA

PAG. 2

Tragedia en el barrio Aeropuerto: Adulto mayor muere arrollado por un tráiler mientras pedía limosna

LOCAL

PAG. 4

Terminal de buses de Tarija suspende las salidas a Cochabamba por los bloqueos



OPINIÓN

Deserción escolar de unidades educativas nocturnas

Autora: Lourdes Angelica Tintilay Churquina

La deserción escolar es un fenómeno difícil que afecta a todos los niveles educativos, pero tiene sus propias características en las Unidades Educativas nocturnas o llamadas comúnmente Centros de Educación Alternativa (CEA), desde el contexto boliviano, estas escuelas son importantes para brindar oportunidades educativas a jóvenes y adultos que no pueden completar su educación formal por diversas razones. Sin embargo, enfrentan desafíos únicos que conducen a muchas caídas, es por ello que el presente artículo explora las causas y consecuencias de la deserción escolar en las clases nocturnas y sugiere estrategias de liderazgo basadas en modelos comunitarios de deserción escolar para abordar este problema, evidentemente la educación nocturna esta para ayudar a personas que combinan la educación con otras responsabilidades, como el

trabajo o la familia, ya que estos estudiantes están formados en su mayoría por jóvenes y adultos que provienen de entornos socioeconómicos, no tienen problemas y enfrentan muchos obstáculos para evitar quedarse en las calles.

A pesar de los esfuerzos por brindar una educación eficaz y de calidad, la deserción escolar sigue siendo un problema importante con consecuencias a largo plazo para las personas y la sociedad en su conjunto, las familias de bajos ingresos les hace priorizar el trabajo sobre la educación, donde la necesidad de ganar dinero para mantener a sus familias es una de las principales razones por las que no van a la escuela, pues la falta de apoyo para equilibrar estas actividades con la educación es uno de los factores que conducen al aumento del abandono escolar, un aspecto a considerar es que los estudiantes a menudo abandonan los estudios si consideran que el contenido

de aprendizaje no es útil o aplicable a su vida diaria o a su trabajo. La falta de buena iluminación, planes de estudio y capacitación del personal son factores que contribuyen a malos resultados de aprendizaje, es por ello que se debe incluir contenido que sea relevante para su vida diaria y su trabajo, así como utilizar modelos de aprendizaje más flexibles, como el aprendizaje combinado o a distancia. Las habilidades y necesidades de los estudiantes pueden aumentar la motivación y el impacto del aprendizaje. Por ejemplo, la capacitación laboral puede brindar a los estudiantes herramientas prácticas para desarrollar sus negocios, reduciendo así la necesidad de abandonar la escuela y que ayude a los estudiantes a gestionarse mejor y de forma más responsable, es por ello que se debe incluir la orientación sobre gestión del tiempo, habilidades de aprendizaje y estrategias para equilibrar el trabajo y el estudio. sobre su

formación, puesto que estas subvenciones deben estar vinculadas a la participación o producción comunitaria de acuerdo con los estándares de producción comunitaria. Esto puede incluir generar apoyo entre las familias, participar en actividades comunitarias y vincular la educación con proyectos de desarrollo local de la educación ambiental, mejorar la iluminación, proporcionar un plan de estudios y tecnología adecuados que apoyen el aprendizaje, donde el modelo de Comunidades Sociales Generativas proporciona el marco para desarrollar estrategias que no solo involucran a los estudiantes en el proceso de aprendizaje, sino que también les brindan las herramientas necesarias para cambiar sus vidas y fomentar el crecimiento de sus comunidades y orientarse al objetivo que es reducir la deserción escolar y mejorar la calidad de vida de los estudiantes y sus familias.

T:241

Alcalde de Tarija estima que producción de aceitunas y aceite de Oliva podrían generar Bs. 12 millones

AGENCIAS/EL ANDALUZ

La máxima autoridad municipal, aseveró que los 10 mil plantines de olivo serán entregados en el mes de agosto del presente año, logrando habilitar 30 hectáreas de producción de aceitunas. Bajo el modelo de reconversión productiva, la Alcaldía de Tarija entregará 10 mil plantines de olivo los cuales en el lapso de dos a tres años producirían 500 mil kilos de aceituna, las mismas que al ser procesadas darían como resultado 62 mil litros de aceite de oliva lo que generaría un movimiento económico de 12 millones de bolivianos en beneficio de la población tarijeña. La máxima autoridad municipal, aseveró que los 10 mil plantines de olivo serán entregados en el mes de agosto del presente año, logrando habilitar 30 hectáreas de producción de aceitunas, los beneficiarios serán las familias productoras del área rural de las diferentes comunidades de la provincia Cercado. “El modelo reconversión productiva se trata de poder aplicar este tipo de acciones que nos ayude a consolidar una cadena producción de alto valor comercial, que nos ayude a dejar esa dependencia del gas, que esa plata que se genere a través de las frutillas y de los olivos se quede para el desarrollo de Tarija, porque la plata del gas se la llevó el Gobierno Central.

Muchos en este momento dicen que esto es una locura, lo mismo decían cuando vinieron personas que se dedicaron a la vitivinicultura y dijeron hay que sacar la uva mollera y poner las viñas como hoy las conocemos, lo mismo hay que hacer con los olivos que se convierta en una ruta de etnoturismo, donde la gente venga a conocer como se hace el vino, los jamones y en un futuro cercano como se hace el aceite de oliva”, dijo Torres Terzo. De igual manera el Alcalde aseguró que a partir de los convenios firmados con la cooperación española, se entregaran 10 mil plantines de olivo por año, para que la producción sea intensiva y garantizada, en ese sentido en las próximas semanas se tiene prevista la llegada de un técnico del país ibérico quien capacitará al personal municipal y brindará el asesoramiento a los beneficiarios para garantizar la producción de los olivos. Cabe mencionar que en el 2023 la Alcaldía entregó más de 1,500 plantines de olivo que están cerca de entrar en producción.

“Sabemos que el país está en crisis pero no vamos a resolver ese problema, bloqueando y lamentando lo que está pasando, los tarijeños no somos así, entonces es por eso que renové esos convenios con la cooperación para apalancar recursos y garantizar este tipo de programas que

generen economía que nos ayude a combatir esta crisis, lo que queremos es que por hectárea hayan más de 8 mil plantines de olivo y se pueda consolidar una cadena productiva, una vez más con poco podemos hacer mucho y así lo estamos haciendo”, declaró Torres Terzo.

En complemento, Osvaldo Farfán Cuellar, productor beneficiario de la comunidad de Santa Ana la Nueva, destacó el apoyo y las oportunidades que está creando el alcalde, Johnny Torres Terzo, asegurando que el modelo reconversión productiva es una alternativa que garantiza la producción y que les representa ingresos económicos que son el sustento de las familias del área rural. “La verdad agradecer al Alcalde, Johnny, porque es la única autoridad que se acuerda de la gente del campo, vemos con buenos ojos este proyecto porque el olivo no requiere de muchos cuidados ni de mucha agua y la vida de productividad es muy larga, entonces es por eso que estamos apostando a la producción de aceite de oliva porque tiene muchas propiedades curativas y alimenticias, en Tarija hay muchas personas con cáncer y puede ser por los químicos que usan en los aceites entonces estamos seguros que nos ira bien con este proyecto y que el Alcalde nos siga apoyando”, explicó Farfán Cuellar.



ALCALDE DE TARIJA



AVISO DE EXTRAVÍO

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija - Secretaría de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, comunica a la población en general, instituciones públicas y privadas, el EXTRAVÍO de la documentación siguiente:

Licencia Ambiental: **CERTIFICADO DE DISPENSACION CATEGORIA 3 060101/060401/01/CD-3/ N° 2253/2024**, otorgada al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija representado Legamente por el Ing. Hugo Efraim Rivera Gutierrez, para el Proyecto “COMPONENTE RIEGO DEL PROYECTO MULTIPLE SAN JACINTO (MODERNIZACION – TECNIFICACION)”.

Se agradecerá a las personas que hubieran encontrado esta documentación, remitirla a la Secretaría de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ubicada en la calle España, esq. Av. Víctor Paz Estensoro - Telf. 66 31013.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA



EDICTO CIVIL N° 03/2025

ABG. PASCUAL FELIPE OSINA VALDA
JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCION PENAL N° 1 DE DE CAMARGO
CHUQUISACA

EXPEDIDO DENTRO DEL PROCESO CIVIL.
PROCESO: ADICION DE SUPERFICIE
CAUSA: 10/2025
NUREJ: 10182398

DEMANDANTE (S): JAQUELINE HINOJOSA COYA Y OTRA

DEMANDADO (S): DERECHOS REALES
EXPEDIDO DENTRO DEL PROCESO CIVIL.

OBJETO: CITACION CON MEMORIAL DE FECHA 27/03/2025, DECRETO DE FECHA 31/03/2025, MEMORIAL DE FECHA 04/04/2025, DECRETO DE FECHA 07/04/2025, MEMORIAL DE FECHA 10/04/2025, AUTO DE FECHA 16/04/2025, MEMORIAL DE 08/05/2025 Y DECRETO DE FECHA 15/05/2025.

POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA Y EMPLAZA a: MARGARITA MARTINEZ DE CARRASCO.

dentro del proceso ADICION DE SUPERFICIE seguido por JAQUELINE HINOJOSA COYA Y OTRA contra DERECHOS REALES con NUREJ: 10182398 se cita con: para cuyo conocimiento se transcribe a continuación:

SEÑOR (A) JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA LOCALIDAD DE CAMARGO. - EN LA VIA VOLUNTARIA, INTERPONE

DEMANDA DE ADICION DE SUPERFICIE QUE INDICA.

OTROSÍ. - MARIA FATIMA MOGRO CEDRO, mayor de edad, hábil por ley, Soltera, portadora del C.I. Nro. 4140958, hábil por ley, natural y vecina de esta ciudad con domicilio real ubicado en Barrio Avaroa Calle Daniel Campos S/N-Tja.

1. PERSONERIA

Mediante Poder Notariado N° 340/2024, especial, bastante y suficiente de fecha 18 de noviembre de 2024 que adjuntamos al presente, otorgado a nuestro favor por ante la Notaria de Fe Pública N° 2 de la ciudad de Bermejo a cargo de la Abg. Dagmar Aylinn Ávila Santiesteban, acreditadas que las señoras: JAQUELINE HINOJOSA COYA, mayor de edad, hábil por ley, Soltera, de ocupación Labores de Casa, portadora del C. I. N.° 3339614-Exp., en la Paz natural de la ciudad de Chuquisaca y vecina de esta ciudad, con domicilio real ubicado en el Barrio 21 de Diciembre C/Antofagasta S/N - Bermejo. Y LILIANA MARIA HINOJOSA COYA, mayor de edad, Casada, Comerciante, hábil por ley, portadora del C.I. N° 3339611-Exp. En la Paz, natural de Oruro-Cercado-Oruro y vecina de esta ciudad, con domicilio real ubicado en C/La Paz esquina N. Kleming S/N B/Aeropuerto-Bermejo. Quienes me otorgan el referido poder para actuar a nombre y en representación de sus personas en la presente causa, por lo que pido a su autoridad quiera abonar nuestra personería para representarlas en la presente acción en virtud al Art. 35-1 del Código Procesal Civil, consecuentemente se nos haga conocer ulteriores providencias y/o resoluciones a dictarse acordes a las facultades que expresa el citado instrumento.

II. DEMANDA ADICION DE SUPERFICIE EN DERECHOS REALES.

Señor (a) Juez, tengo a bien de interponer en la Vía Voluntaria demanda de Adición de superficie en el Folio Real bajo los siguientes argumentos:

Como acreditado en toda forma de derecho por el testimonio de título de Propiedad el cual adjunto a la presente demanda, acredita que mis mandantes son únicas y exclusivas propietarias de un bien inmueble (casa) ubicada en Radio Urbano de la Localidad de Camargo, Designación: no se consigna, con una superficie de 0.00 M2., Medidas y Linderos no se consignan, según datos del folio real y que el mismo lo tienen adquirido por Compra Venta, mediante Escritura Pública N° 12 otorgada por ante Notario de Fe Pública de Segunda Clase de Camargo a cargo de Rene Aceituno I. de fecha 12 de septiembre de 1973 y debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales en la Matricula Computarizada N° 1071010004033 bajo el Asiento A-1 de fecha 15/01/1974 y Asiento A-2 de fecha 17/05/2024; de la revisión exhaustiva del referido testimonio de propiedad se puede evidenciar que por un error presumiblemente involuntario del funcionario encargado de la facción del documento se omitió insertar en dicho testimonio la superficie del bien inmueble, aspecto que a la fecha le ocasiona graves perjuicios en la realización de cualesquier tramite que pretenden nuestras mandantes.

Asimismo, señor (a) Juez debo poner en su conocimiento que mis mandantes en su calidad de legítimas propietarias ya realizaron como corresponde el respectivo pago de impuestos a la transferencia a la propiedad del bien inmueble objeto de la litis, asimismo cabe mencionar que no se ha podido registrar actualizaciones ni mucho menos insertar superficie del bien inmueble por vía administrativa en la oficina de Derechos Reales de Camargo ya que la misma fue observada por no contar en ella, la superficie del referido inmueble todos estos extremos los acredito fehacientemente por la documental adjunta, consistente en testimonio de propiedad a nombre de nuestras mandantes, y el cual se encuentra como se ha indicado anteriormente debidamente registrado en derechos reales, finalmente adjunto toda la documental necesaria que acredita el derecho propietario de nuestras mandantes quienes también se encuentran en posesión actual sobre su bien inmueble objeto de la presente demanda, mismo que igualmente se encuentra debidamente registrado en derechos reales de Camargo en la Matricula Computarizada N° 1071010004033 bajo el Asiento A-1 de fecha 15/01/1974 y Asiento A-2 de fecha 17/05/2024. Por otro lado Sr. (a) Juez por el plano del bien inmueble debidamente aprobado que adjunto emitido por la oficina correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo acreditado que la superficie total y real del bien inmueble de propiedad de mi mandante es de 432.71 metros cuadrados, siendo sus colindancias: Al NORTE: Con

ZENON LOPEZ Y SRA. CON LA DISTANCIA DE 13,00 M.; Al SUD: CON CALLE AYACUCHO CON LA DISTANCIA DE 10,00 M.; Al ESTE: CON CARLOS MARTINEZ Y SRA., AREA MUNICIPAL CON LA DISTANCIA DE 35,17 M., Y AL OESTE CON HNAS, VACAFLORES-EFRAIN YANQUI ZOTO, CON LA DISTANCIA DE 43,01 M.

Asimismo Sr. (a) Juez por el comprobante del pago de impuestos que adjunto, acreditado que nuestras mandantes cumplen con el pago oportuno de sus obligaciones impositivas del bien inmueble objeto de la Litis.

De igual manera aclarar que si bien en el testimonio de compraventa N° 12/1973, se reserva el usufructo hasta sus últimos días por parte de los Srs. Modesto Hinojosa y Josefina Coya de Hinojosa, no es menos cierto y evidente que también se hace referencia que se está comprando con el inmueble con dinero propio de sus hijas, y por tal razón no se encuentra registrado en Derechos Reales el usufructo, siendo un error involuntario del notario. - III. PETITORIO

Con esos antecedentes Sr. (a) Juez y toda vez que el Art. 32 de la Ley de inscripción de Derechos Reales refiere: "Todo contrato providencia judicial u otro acto que de cualquier modo modifique una inscripción sin extinguirla totalmente, se registrará por medio de una sub inscripción, que se anotará además al margen de la inscripción modificada", a su vez el Art. 33 del mismo compilado legal refiere "Se rectificara por medio de una sub inscripción, cualquier error de hecho contenido en el título constitutivo del derecho inscrito o en su inscripción. Pero no podrá hacerse esta sub inscripción sino en virtud de avenimientos de las partes o de providencia judicial, a no ser que el error haya sido cometido por el registrador, en cuyo caso este hará, la rectificación con intervención fiscal", de otro lado el Art. 48 del D.S. 27957 señala "conforme al Art. 32 de la Ley de inscripción de derechos reales, en concordancia con el Art. 1550 del Código Civil, todo acto jurídico que de cualquier modo modifique, amplíe o rectifique una inscripción sin extinguirla totalmente, se realizara mediante una sub inscripción, observándose el procedimiento establecido para el registro de propiedad, en todo lo pertinente, creándose un asiento, en el que se hará mención al asiento primitivo a efectos de correlación".

Finalmente el Art. 50 parágrafo I del mismo Decreto Supremo refiere: "De acuerdo a los Art. 33 y 34 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y 1551 del Código Civil, cualquier error de hecho contenido en el título constitutivo del derecho inscrito o en su inscripción se rectificara también mediante una sub inscripción debiendo realizarse solamente con la anuencia de las partes interesadas, mediante documentos adicionales de la misma clase que el que dio lugar a la inscripción primigenia o por orden judicial".

En el caso presente Sr. (a) Juez, mis mandantes adquirieron dicho bien inmueble de su anterior propietaria sin percatarse que no se habría consignado la superficie del bien inmueble asimismo debido a que dicha vendedora desapareció del lugar sin dejar ningún rastro para poder ubicarla

Con los antecedentes señalados, tengo a bien demandar, LA ADICION DE SUPERFICIE EN FOLIO REAL, del bien inmueble señalado al exordio ubicado en el Distrito I, Barrio Central, Calle Ayacucho N° 26, N° 28, N° 30 de la Localidad de Camargo según Resolución Técnica Administrativa de Corrección de Datos Técnicos RTA. TEC. N.° 034/2023 y debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales en la Matricula Computarizada N° 1071010004033 bajo el Asiento A-1 de fecha 15/01/1974 y Asiento A-2 de fecha 17/05/2024; Debiendo consignarse con una sub inscripción la superficie del terreno de 432.71 metros cuadrados.

Pidiendo a su autoridad admitir la presente demanda en la Vía Voluntaria al amparo del Art. 450 numeral 10, 451,452, 453 454 y Art. 486 del Código Procesal Civil, tramitarla conforme a derecho y previo a los tramites de rigor procedimental declarar PROBADA nuestra demanda y en ejecución de sentencia ordenar al Sub registrador de Derechos Reales de Camargo proceda a la Adición de la superficie de 432.71 metros cuadrados al folio real con Matricula Computarizada N° 1071010004033, para tal efecto se libre ejecutorial dirigida a Derechos Reales de Camargo. -

Otrosí 1ro. - (DEMANDADO). - La presente demanda, la dirigimos en contra del Servicio de registro de Derechos Reales representada por el Sub registrador de Derechos Reales de Camargo, MSc. Grover Aparicio Nina Flores, con domicilio laboral en el Barrio El Molino Calle Potosí s/n, oficinas de Derechos Reales de los Cintis de la Localidad de Camargo-Chuquisaca. -

Otrosí 2do. - (ADJUNTO PRUEBA). - Adjunto en calidad de prueba literal consistente en: 1) Testimonio de propiedad del bien inmueble, 2) Plano debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo de la Localidad de Camargo, 3) Carnets de Identidad de nuestras mandantes y nuestras personas en calidad de apoderadas, 4) Formulario de Pago de Impuestos, 5) Resolución Técnica Administrativa de Corrección de Datos Técnicos RTA. TEC. N.° 034/2023, 6) Folio Real, 7) Resolución de Rechazo de fecha 26 de septiembre de 2024 emitida por Derechos Reales, todos en originales mismos que pido sean admitidos y valorados en resolución por tener todo el valor legal que le asignan los Arts. 1285, 1287, 1289 del Código Civil y 399 del Código de Procedimiento Civil.

Otrosí 3ro. - (DOMICILIO PROCESAL). - En aplicación del art. 72 par. II del Código Procesal Civil, pido que toda notificación haga conocer al correo electrónico: mogrocedromariafatima@gmail.com, conforme reglamento de notificaciones electrónicas del Órgano Judicial. - O al Teléfono Cel. 71198903 y al Cel. 78237234. -

Otrosí 4to. - (HONORARIOS). - En cuanto a honorarios profesionales, se sujeta al arancel mínimo del colegio de abogados.

Camargo, Marzo 27 de 2025.

FIRMA Y SELLO: ABOGADO APODERADA FATIMA MOGRO CEDRO-----

FIRMA: ABOGADO FELISITA ARTUNDUAGA RUIZ

Camargo, 31 de marzo de 2025

Se aclara a la parte presentante que la demanda debe cumplir con los requisitos de fundabilidad y admisibilidad de la demanda (Voluntaria), sea en resguardo del debido proceso; en consecuencia, corresponde a la autoridad judicial realizar un análisis y estudio de los mencionados requisitos, los cuales deben estar debidamente expuestos por la parte demandante ya que es obligación suya cumplir con los mismos.

1. Que el ahora apoderado demandante debe acreditar legitimación pasiva o en su caso demuestre la legitimación pasiva y el interés directo del Sub Registrador de DD. RR de Camargo, para ser este demandado y cual en el interés dentro del presente proceso, más teniendo en cuenta que la oficina de Derechos Reales solo es un ente registral y entidad administrativa; o está demanda tomando en cuenta que en procesos voluntarios no existe demandado (s) en sí, sino TERCEROS INTERESADOS que pudieran oponerse a la presente pretensión (Art. 110.4 Cód. Procesal Civil) y que pudieran ser perjudicados con la resolución a determinar

2. Asimismo, indique que hechos pretende acreditar con cada medio de prueba.

A este efecto se le otorga el plazo de 3 días computables desde su notificación, bajo alternativa de tenerse por no presentada su demanda.

Firma y Sello: Abg. Pascual Felipe Osina Valda- Juez Del Juzgado Público Mixto Civil Y Comercial E Instrucción Penal N° 1 De Camargo - Provincia Nor-Cinti Del Departamento De Chuquisaca.

Ante Mi: Firma y Sello: Lic. Celia Quispe Cruz Secretaria en suplencia legal Del Público Mixto Civil Y Comercial E Instrucción Penal N.° 1 De Camargo - Provincia Nor-Cinti Del Departamento De Chuquisaca.

JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL COMERCIAL E INSTRUCCION PENAL 1 DE CAMARGO. - SUBSANA OBSERVACION QUE INDICA. - OTROSÍ. -

NUREJ: 10182398

MARIA FATIMA MOGRO CEDRO, en representación de JAQUELINE HINOJOSA COYA Y LILIANA MARIA HINOJOSA COYA, de generales conocidos y manifestados dentro del PROCESO VOLUNTARIO, ante usted con el debido respeto me presento, expongo y pido:

Sr. Juez, me dirijo ante su rectitud muy respetuosamente y habiendo sido debidamente notificada mediante resolución de fecha 31 de marzo de 2025 con observación en fecha 01 de abril de 2025 mediante vía WhatsApp por lo que dentro del plazo dispuesto paso a subsanar lo solicitado bajo los siguientes argumentos: CON RESPECTO A LA PRIMERA OBSERVACION ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE FORMA PREVIO A MANIFESTAR

Sr. Juez, que evidentemente su autoridad tiene toda la razón al manifestar que en el proceso VOLUNTARIO se fundamenta en la petición procesal extracontenciosa y en la no oposición de partes tal cual lo reza el Art. 448 del Código Procesal Civil y que en sus fundamentos se encuentra la petición procesal extracontenciosa que es una solicitud para que un órgano emita un pronunciamiento que integre o acuerde eficacia a una relación jurídica, como también implica la no oposición de partes que significa que no hay dos intereses en oposición, como asimismo la decisión del Juez no causa perjuicio a persona conocida donde las resoluciones son de mera declaración, no condenan ni constituyen nuevos derechos.

Es decir que no existen demandados, pero si TERCEROS INTERESADOS como bien lo ha manifestado en la providencia, a efectos de acreditar el interés legítimo del Sub Registrador de Derechos Reales, al ser la pretensión de mi mandante la adición, rectificación, modificación, y/o complementación de un asiento registral en la institución de Derechos Reales de la cual el Sr. MSc. Grover Aparicio Nina Flores es responsable y a efectos de que se imprima el procedimiento que corresponda y en su caso considerar la vía incidental para el trámite impetrado, pueda su autoridad correr en traslado de la autoridad registral para su conocimiento, en resguardo del principio de legalidad.

En cuanto a la legitimación pasiva digna autoridad, procedo a AMPLIAR la demanda voluntaria en contra de la vendedora y el subregistrador de Derechos Reales debido a que se constituyen en terceros interesados como ser la Sra. Margarita Martínez de Carrasco, quien es mayor de edad, hábil por ley, natural y vecina de esta ciudad, de quien mis mandantes desconocen su domicilio, no pudiendo establecer el mismo, por lo que SOLICITO SE CITE CON LA DEMANDA VOLUNTARIA MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA A LA TERCERA INTERESADA (VENDEDORA), conforme al Art. 78.II del Código Procesal Civil, y/o se oficie al SERECI, SEGIP a objeto de que certifiquen datos sobre su ultimo domicilio para tal efecto protesto cumplir con lo que fuere de ley esto en mérito de que la legitimación pasiva la tiene la vendedora. Y con respecto al subregistrador de derechos reales de Camargo-Chuquisaca, RETIRO LA DEMANDA en contra del Sr. Msc. Grover Aparicio Nina Flores en su calidad de demandado dentro del proceso voluntario, y RECONDUZCO la demanda como TERCER INTERESADO en contra del sub registrador de derechos reales de Camargo-Chuquisaca, Msc., Grover Aparicio Nina Flores, quien es boliviano, mayor de edad, hábil por ley, de profesión abogado, con domicilio laboral ubicado en calle Potosí N° 102, propiamente en la casa de justicia de la ciudad de Camargo y como responsable de la entidad registral toda vez que se pretende modificar, adicionar y/o complementa la superficie y datos técnicos en el asiento registral dentro del folio Real con Matricula Computarizada N° 1071010004033 y sea de conformidad y cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil. -

CON RESPECTO A LA SEGUNDA OBSERVACION EMITIDA POR SU AUTORIDAD, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: Dando cumplimiento a los Arts. 111, 134, 135, 136 y 147 del Código Procesal Civil, me permito presentar los medios probatorios y documentales en original que cursan dentro de su digno despacho a través de la demanda voluntaria incoada consistente en los siguientes:

1. Escritura Pública N° 12 otorgada por ante Notario de Fe Pública de Segunda Clase de Camargo a cargo de Rene Aceituno I. de fecha 12 de septiembre de 1973 y debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales en la Matricula Computarizada N° 1071010004033 bajo el Asiento A-1 de fecha 15/01/1974 y Asiento A-2 de fecha 17/05/2024, en donde acreditado que los padres de mis mandantes (sus hijas) quienes son actuales y legítimas propietarias del bien inmueble objeto de la Litis, como se tiene inserto en el folio real cursante en el cuaderno de autos en su digno despacho y que goza de fuerza probatoria reconocida por el Art. 1289 del Código Civil que en su calidad de COMPRADORAS les corresponde el bien inmueble, asimismo en dicha minuta de transferencia también participa la Sra. Margarita Martínez de Carrasco como VENDEDORA. -

2. Plano de Lote debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo a través de la Unidad y la Secretaría de obras

Publicas - Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano-Camargo- Nor Cinti-Chuquisaca, acreditada que el bien inmueble se encuentra a nombre de mis mandantes las Sras. Jaqueline Hinojosa Coya y Liliana María Hinojosa Coya, mediante el cual también se acredita que la bien inmueble consigna la superficie perimetral en situ de 432.71 metros cuadrados. -3. Pago de Impuesto Municipal a la propiedad de bienes inmuebles FORM. 1980, gestión 2023 emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo en el cual acredita el Código Catastral 0001-0005-0013-0000 del bien inmueble, el pago de impuestos y que mis mandantes se encuentran debidamente registradas como contribuyentes y en donde también se evidencia que los impuestos se pagan por la superficie de 432.71 m2.-4. Resolución técnica Administrativa de Corrección de Datos RTA. TEC. N.° 034/2023, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, documento este que acredita que los datos correctos y actuales del bien inmueble de propiedad de mis mandantes se encuentran con datos actualizados. -

5. Asimismo una vez presentado el trámite en la VIA ADMINISTRATIVA ante las oficinas de Derechos Reales de Camargo con el fin de realizar la adición, modificación, rectificación, complementación de superficie y datos técnicos en el Folio real correspondientes, dicha institución a cargo del sub Registrador de Derechos Reales de Camargo-Chuquisaca, MSc. Grover Aparicio Nina Flores en respuesta a mi solicitud me emitió un FORMULARIO DE RECHAZO DE DOCUMENTOS el 26 de septiembre de 2024, que indica textualmente: EN ATENCION A LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE HACE CONOCER A LA INTERESADA QUE DE ACUERDO A D.S N.° 4273 DE 23 DE JUNIO DE 2020 QUE TIENE LA FINALIDAD DE VIABILIZAR Y OPTIMIZAR LA APLICACION DE LA LEY 247 EN SU ART. 7 INDICA LOS (DATOS TECNICOS SUJETOS A CORRECCION) PARAGRAFO I. LA CORRECCION DE DATOS TECNICOS SE EFECTUARA EN LOS SIGUIENTES CASOS: EL INCISO B) INDICA QUE CUANDO EL ERROR EN EL FOLIO REAL REGISTRE DATOS CON SUPERFICIE (O) SIEMPRE QUE LA ESCRITURA PUBLICA CONSIGNE UNA SUPERFICIE Y EXISTA MATRICULA MADRE. EN EL PRESENTE CASO NO SE CONSIGNA SUPERFICIE EN LA ESCRITURA PUBLICA COMO TAMPOCO TIENE MATRICULA MADRE EN LA MATRICULA N° 1071010004033 DE PROPIEDAD DE LILIANA MARIA HINOJOSA COYA Y JAQUELINE HINOJOSA COYA. POR LO TANTO, NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, RECURRA A LA VIA PERTINENTE. El cual acredita la imposibilidad de la adición, modificación, rectificación, complementación de superficie y datos técnicos en el Folio real con Matricula Computarizada N° 1071010004033 VIGENTE por vía administrativa.

6. Certificación Catastral del predio con Código Catastral N° 0001-0005-0013-0000 de fecha 25 de septiembre de 2024, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, donde se acredita el registro de mis mandantes las Sras. JAQUELINE HINOJOSA COYA Y LILIANA MARIA HINOJOSA COYA en el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo asimismo acredita que el bien inmueble cuenta con una superficie de 432.71 m2.-

7. Folio Real Con Matricula Computarizada N° 1071010004033 VIGENTE acredita que bajo los asientos A-1 de fecha 15/01/1974 y Asiento A-2 de fecha 17/05/2024, se encuentran inscrito el derecho propietario sobre el bien inmueble UBICADO EN RADIO URBANO DE LA LOCALIDAD DE CAMARGO, DESIGNACION S/ TIT: NSC. SUPERFICIE: 0.00 METROS 2, MEDIDAS: NSC, LINDEROS: N.: NBSC, S.: NSC, E.: NSC, O.: NSC, CATASTRO: NSE a favor de mis mandantes las Sras. JAQUELINE HINOJOSA COYA Y LILIANA MARIA HINOJOSA COYA con registro de fecha 15/01/1974 según escritura pública N.° 12 de 12 de septiembre de 1973 y que goza de fuerza probatoria reconocida por la ley.-

Documentos en originales que cursan actualmente dentro de su digno juzgado y que los mismos demuestran que mis mandantes las Sras. JAQUELINE HINOJOSA COYA Y LILIANA MARIA HINOJOSA COYA cumplen con todos los requisitos para hacer viable la pretensión por la vía VOLUNTARIA en donde no existe conflicto u oposición alguna.-Por lo que en virtud a las observaciones realizadas se tengan por subsanadas las mismas y se SIRVA ADMITIR la presente demanda voluntaria en todo cuanto hubiere lugar a derecho y que corridos los tramites de rigor procedimental y previo análisis y valoración lógico y jurídico de los hechos expuestos, se dicte Sentencia declarando PROBADA la misma en todas sus partes y en consecuencia se disponga que en ejecución de fallos, ordene a Derechos Reales de Camargo que por la sección que corresponda se proceda a su registro y subinscripción correspondiente en su registro sistematizado consecuentemente se adicione, modifique, rectifique y/o complemente la superficie y datos técnicos en el Folio real del bien inmueble de manera correcta para tal efecto se libre ejecutorial dirigida a Derechos Reales consiguiendo se disponga:

La adición, modificación, rectificación, complementación

de superficie y datos técnicos en el Folio real debiendo quedar de la siguiente forma: UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE: BARRIO CENTRAL, CALLE AYACUCHO N° 26, N° 28, N° 30 DENTRO DEL RADIO URBANO DE CAMARGO, DISTRITO 1 CON UNA SUPERFICIE DE: 432.71 MTS.2, TENIENDO COMO COLINDANCIAS CORRECTAS Y VALEDERAS COMO: AL NORTE: CON LA PROPIEDAD DEL SR. ZENON LOPEZ Y SRA., AL SUR: CON CALLE AYACUCHO, AL ESTE: CON LA PROPIEDAD DE CARLOS MARTINEZ Y SRA., AREA MUNICIPAL Y AL OESTE: CON LA PROPIEDAD DE LAS HNAS. VACAFLORES EFRAIN YANQUI ZOTO, ASIMISMO LA DESIGNACION DE MEDIDAS PERIMETRALES: AL NORTE CON 13.00 METROS LINEALES, AL SUR: CON 10.00 METROS LINEALES, AL ESTE CON 35.17 METROS LINEALES Y AL OESTE CON 43.01 METROS LINEALES, DE IGUAL FORMA LA COMPLEMENTACION Y/O ADICION DEL CODIGO CATASTRAL SIENDO EL MISMO: N° 0001-0005-0013 MISMO QUE DEBEN INSERTARSE EN EL FOLIO REAL CON MATRICULA COMPUTARIZADA N.º 1.07.1.01.0004033 VIGENTE.

Otrosí 1ro. - Honorarios de acuerdo a lo convenido. Otrosí 2do.- Ratifico (DOMICILIO PROCESAL). - En aplicación del art. 72 parg. II del Código Procesal Civil, pido que toda notificación haga conocer al correo electrónico: mogrocedromariafatima@gmail.com, conforme reglamento de notificaciones electrónicas del Órgano Judicial. - O al Teléfono Cel. 71198903. Camargo, 4 de abril de 2025 FIRMA Y SELLO: ABOGADO APODERADA FATIMA MOGRO CEDRO FIRMA: ABOGADO FELISITA ARTUNDUAGA RUIZ ---- Camargo, 07 de abril de 2025

Se aclara a la parte presentante que la demanda debe cumplir con los requisitos de fundabilidad y admisibilidad de la demanda (Voluntaria), sea en resguardo del debido proceso; en consecuencia, corresponde a la autoridad judicial realizar un análisis y estudio de los mencionados requisitos, los cuales deben estar debidamente expuestos por la parte demandante ya que es obligación suya cumplir con los mismos.

Que de la lectura del Testimonio N° 12 de fecha 12 de septiembre de 1973, se tiene que Margarita Martínez de Carrasco otorga en favor de Modesto Hinojosa Careaga y Josefina Coya de Hinojosa los lotes marcados con los Nros. 8, 10 y 12 a título de compra venta, del folio real que se tiene cursante a fs. 15 con matrícula computarizada 1.07.1.01.0004033, se tiene señalado en el asiento Nro uno (1) que este inmueble se hubiere adquirido a título de compra venta, mencionando la escritura pública N° 12 de fecha 12/09/1973, sin que en ese testimonio se mencione a las ahora demandantes como compradoras, como tampoco se tiene un otro documento que acredite ese derecho propietario por el que se demuestre como se adquirido dicho inmueble y que están figurando como propietarias en el folio real, de lo señalado se debe adjuntar la documental respectiva por la cual acredita ese derecho propietario sobre el mencionado inmueble de las ahora demandantes: Casa, dentro del Radio Urbano de la Localidad de Camargo, y que ahora piden se adicione la superficie

A este efecto se le otorga el plazo de 3 días computables desde su notificación, bajo alternativa de tenerse por no presentada su demanda

Firma y Sello: Abg. Pascual Felipe Osina Valda- Juez Del Juzgado Público Mixto Civil Y Comercial E Instrucción Penal N° 1 De Camargo - Provincia Nor-Cinti Del Departamento De Chuquisaca.

Ante Mi: Firma y Sello: Lic. Ana Cristina Canaza Callapa - Secretaria Del Público Mixto Civil Y Comercial E Instrucción Penal N° 1 De Camargo - Provincia Nor-Cinti Del Departamento De Chuquisaca.

SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCION PENAL PRIMERO DE CAMARGO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE CHUQUISACA. - SUBSANA OBSERVACION QUE INDICA. - OTROSI. - NUREJ: 10182398

MARIA FATIMA MOGRO CEDRO, en representación de JAQUELINE HINOJOSA COYA Y LILIANA MARIA HINOJOSA COYA de generales ya conocidas dentro del proceso VOLUNTARIO DE ADICIÓN DE SUPERFICIE, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido:

Sr. Juez me dirijo ante su probidad muy respetuosamente y habiendo sido debidamente notificada mediante la resolución de fecha 07 de Abril de 2025, con observación de fecha 08 de abril de 2025 emitida por su autoridad, mediante vía WhatsApp y donde se me otorga el plazo de TRES DIAS para subsanar dicha observación que a la letra dice:

1.- Que de la lectura del Testimonio N° 12 de fecha 12 de septiembre de 1973, se tiene que Margarita Martínez de Carrasco otorga en favor de Modesto Hinojosa Careaga y Josefina Coya de Hinojosa los lotes marcados con los Nros. 8, 10, y 12 a título de compra venta del folio real que se tiene cursante a fs. 15 con matrícula computarizada N° 1071010004033, se tiene señalado en el asiento Nro. 1 que este inmueble se hubiere adquirido a título de compra venta mencionando la escritura pública N° 12 de fecha 12/09/1973, sin que en este testimonio se mencione a las ahora demandantes como compradoras como tampoco se tiene otro documento que acredite ese derecho propietario por el que se demuestre como se ha adquirido dicho inmueble y que estas figuras como propietarias en el folio de lo señalado se debe adjuntar la documental respectiva por la cual acredita ese derecho propietario sobre el mencionado inmueble de las ahora demandantes: casa, dentro del Radio Urbano de la Localidad de Camargo y que ahora piden se adicione la superficie.

En merito a lo mencionado y observado en la fecha y dentro del plazo legal otorgado tengo a bien subsanar lo solicitado bajo los siguientes argumentos:

CON RESPECTO A LA PRESENTE OBSERVACION DIGNA AUTORIDAD DEBO MANIFESTAR:

Que su rectitud podrá verificar dentro de la Escritura Pública N.º 12 que menciona de fecha 12 de septiembre de 1973 otorgada por ante Notario de Fe Publica de Segunda Clase de Camargo a cargo del Dr., Rene Aceituno I. EN SU CLAUSULA CUARTA DE LA REFERIDA ESCRITURA MANIFIESTA TEXTUALMENTE: "Nosotros modesto Hinojosa Careaga y Josefina coya de Hinojosa, mayores de edad, Casados entre sí y hábiles por derecho, aceptamos la transferencia de la casa que nos hace la Sra. Margarita Martínez de Carrasco y declaramos que

el valor convenido lo tenemos cancelado a nuestra vendedora en moneda de curso legal y corriente y finalmente declaramos que la compra la hacemos con dineros propios para nuestras hijas LILIAN Y JAQUELINE COYA....." asimismo debo aclarar digna autoridad que la escritura pública de referencia hace alusión a una casa marcada con los números 8, 10 y 12 respectivamente NO siendo lotes como sostiene la observación POR LO TANTO SE TIENE ACREDITADO SR. JUEZ QUE MIS PODERDANTES SI SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS DENTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 12/1973 EN SU CLAUSULA CUARTA A TRAVES DE LA DECLARACION DE SU PADRES LOS SRES MODESTO HINOJOSA CAREAGA Y JOSEFINA COYA DE HINOJOSA QUIENES CONFIESAN A TRAVES DE DICHA ESCRITURA PUBLICA QUE COMPRAN LA CASA A FAVOR DE SUS HIJAS QUIENES EN ESA EPOCA ERAN MENORES DE EDAD Y POR LO CUAL SU PADRES LAS REPRESENTARON COMO TUTORES LEGALES PARA DICHO ACTO que también es corroborado y evidenciado mediante TESTIMONIO EN ORIGINAL QUE ADJUNTO Y FRANQUEADO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE PARTIDO DE LAS PROVINCIAS DE NOR Y SUR CINTI DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PURO DERECHO QUE SOLICITA POSESION SEGUIDO POR MODESTO HINOJOSA Y JOSEFINA COYA DE HINOJOSA EN REPRESENTACION Y COMO TUTORES LEGALES DE SUS HIJAS MENORES LILIAN Y JAQUELINE HONOJOSA COYA, EXTREMOS QUE CURSAN EN AMBOS TESTIMONIOS POSESORIOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DERECHOS REALES DE CHUQUISACA A FS. 37 Y N° 61 EN FECHA 18 DE JULIO DE 1977 en donde claramente se acredita que los padres de mis poderdantes manifiestan que adquirieron la casa para sus hijas LILIAN Y JAQUELINE HINOJOSA COYA y siendo su finalidad perfeccionar dicho derecho propietario a favor de sus hijas menores de edad solicitan ante el Juez de la causa ministrar posesión a favor de sus hijas menores de edad. NO EXISTIENDO DUDA DE SU DERECHO PROPIETARIO sobre el inmueble objeto del litigio por lo que tendrían plena legitimidad para demandar la adición y corrección de datos en el registro propietario con respecto a este inmueble y por lo cual pido dar valoración efectiva aplicando su lógica, experiencia y sana crítica de su rectitud y en donde asimismo manifiesto que los actos jurídicos realizados por los padres de mis poderdantes fueron a favor de mis poderdantes menores de edad en aquella época y por tal razón fungen como propietarias en folio real sobre el inmueble objeto de la Litis pretensión que busca el saneamiento del registro de derecho propietario del inmueble en donde se debe tomar en cuenta que el saneamiento del derecho propietario es un acto meramente de conservación y no así de disposición por lo tanto se de tomar en cuenta que el presente proceso no busca reconocimiento de derecho propietario sobre el inmueble sino tan solo el saneamiento de este con la adición del dato relativo a la superficie y corrección de datos técnicos que beneficiaría a mis poderdantes del bien puesto que una vez determinada la superficie del inmueble permitirá que mis poderdantes puedan realizar sus actos de disposición y que han acreditado por lo tanto su interés legítimo y que las correcciones están destinadas al beneficio de mis poderdantes propietarias del inmueble lo que A PRESENTARON COMO TUTORES LEGALES PARA significa que estos actos son de conservación de su derecho propietario y no así de disposición Por otro lado digna autoridad, sus padres procedieron a registrar la compra de la casa a favor de sus hijas en Derechos Reales de Camargo institución esta que requirió todos los documentos idóneos los cuales fueron previo registro verificados y revisados por el subregistrator de ese entonces quien procedió a registrar como corresponde dicha transferencia a favor de sus hijas mis ahora poderdantes y cuya titularidad y dominio cursa dentro del Folio Real que es un documento público que acredita la existencia legal de un inmueble en donde se encuentran registradas mis poderdantes en la Matrícula Computarizada con N° 1071010004033 bajo el Asiento A-1 de fecha 15/01/1974 por compra venta en donde se puede también evidenciar que en aquella época se cometía muchos errores de transcripción es así que en dicho asiento A-1 del folio real con Matrícula Computarizada N° 1071010004033, cursa de manera errónea el nombre de una de las 2 propietarias menores en ese entonces que se encontraba consignado como LILIAN HINOJOSA COYA obligando a mi poderdante durante la gestión 2024 y a su mayoría de edad a tener que corregir dichos datos a través de vía judicial por negativa administrativa en derechos reales y por el cual a través de Provisión Ejecutoria N° 019/2024 en copia simple que adjunto al presente acreditado que se inició un proceso Voluntario de Rectificación del Primer Nombre y Adición del Segundo Nombre de una de las copropietarias, RADICADO EN SU DIGNO JUZGADO con NUREJ: 10159718 resultando posteriormente en la emisión de un Auto Definitivo de fecha 14 de Abril de 2024, donde su rectitud DISPONE: "La Rectificación del primer nombre y Adición del Segundo nombre de la demandante hoy mi poderdante dentro del Folio Real del inmueble de referencia con Matrícula Computarizada N° 1071010004033, habiendo erróneamente inscrito el primer nombre y omitido el segundo nombre, debiendo en definitiva quedar como LILIANA MARIA HINOJOSA COYA", auto definitivo Sr. Juez que acredita que su autoridad rectificó y adiciono el nombre de la Sra. Liliana María Hinojosa Coya, quien es copropietaria del bien inmueble que ahora mediante proceso Voluntario se pretende la adición de la superficie dentro del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1071010004033, asimismo cabe mencionar que la Provisión Ejecutoria N° 019/2024 con corrección y adición del nombre ha sido debidamente registrada en Derechos Reales bajo el Asiento A-2 de fecha 17/05/2024 como prueba de que en dicho proceso se hizo alusión al mismo número de matrícula que ahora en la presente fecha solicito su adición, modificación, rectificación y/o complementación de superficie y datos técnicos en el Folio Real

Asimismo, adjunto Testimonio de Escritura Pública N° 360/2024 en original de Aclaración Unilateral de Inserción de Superficie emitido por la Notaría de Fe Pública N° 2 a cargo del Abog. Víctor Cruz Laura, de fecha 25 de Septiembre de 2024, el cual acredita el ingreso por vía administrativa a Derechos Reales misma que fue negada conforme resolución de RECHAZO emitida por Derechos Reales de fecha 26 de Septiembre de 2024. - De igual forma adjunto Copia Simple de Registro Único

de Proveni N° 777493 donde se acredita que la Propietaria Jaqueline Hinojosa Coya solicita la Corrección de errores técnicos.- Documentos con los cuales se demuestra contundentemente el Derecho propietario de mis mandantes y su antecedente de porque figuran en folio real mediante compra venta ejercida por sus padres durante su minoría de edad con relación al inmueble con matrícula Computarizada N° 1071010004033, como se puede verificar de la lectura íntegra tanto de la escritura pública de compraventa, folio real, testimonio de posesión, y demás documentos cursantes dentro del cuaderno de autos en su digno juzgado ACREDITA QUE MIS MANDANTES SON LEGÍTIMAS PROPIETARIAS del inmueble (casa) desde su minoría de edad, asimismo con todo respeto Sr. Juez se debe tomar en cuenta que no se está ventilando dentro del presente proceso el Derecho propietario de mis mandantes, toda vez que el mismo se encuentra debidamente acreditado y registrado en derechos reales bajo la Matrícula Computarizada N° 1071010004033, documento este que acredita la titularidad, dominio y publicidad como propietarias.-

Por lo que en virtud a las observaciones realizadas se tenga por subsanadas las mismas y se SIRVA ADMITIR la presente demanda Voluntaria en cuanto hubiere lugar a derecho y que corridos los tramites de rigor procedimental y previo análisis y valoración lógico jurídico de los hechos expuestos, se dicte Sentencia declarando PROBADA la misma en todas sus partes y en consecuencia se disponga que en ejecución de fallos, se ordene a Derechos Reales de Camargo que por la sección que corresponda se proceda a su registro y subinscripción correspondiente en su registro sistematizado para rectificar el error cometido en el título de derecho ya inscrito tomando en cuenta el plano adjunto como base del proceso consecuentemente se adicione, modifique, rectifique y/o complemente la superficie y datos técnicos en el Folio Real del bien inmueble de manera correcta para tal efecto se libre ejecutorial dirigida a Derechos Reales consiguientemente se disponga:

La adición, modificación, rectificación, complementación de superficie y datos técnicos en el folio real debiendo quedar de la siguiente forma: UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE: BARRIO CENTRAL, CALLE AYACUCHO N° 26, N° 28, N° 30 DENTRO DEL RADIO URBANO DE CAMARGO, DISTRITO I CON UNA SUPERFICIE DE: 432.71 MTS.2, TENIENDO COMO COLINDANCIAS CORRECTAS Y VALEDERAS COMO: AL NORTE: CON LA PROPIEDAD DEL SR. ZENON LOPEZ Y SRA., AL SUR: CON CALLE AYACUCHO, AL ESTE: CON LA PROPIEDAD DE CARLOS MARTINEZ Y SRA., AREA MUNICIPAL Y AL OESTE: CON LA PROPIEDAD DE LAS HNAS. VACAFLORES-EFRAIN YANQUI ZOTO, ASIMISMO LA DESIGNACION DE MEDIDAS PERIMETRALES: AL NORTE CON 13.00 METROS LINEALES, AL SUR: CON 10.00 METROS LINEALES, AL ESTE: CON 35.17 METROS LINEALES, Y AL OESTE: CON 43.01 METROS LINEALES DE IGUAL FORMA LA COMPLEMENTACION Y/O ADICION DEL CODIGO CATASTRAL SIENDO EL MISMO: N° 0001-0005-0013 MISMO QUE DEBEN INSERTARSE EN EL FOLIO REAL CON MATRICULA COMPUTARIZADA N.º 1.07.1.01.0004033 VIGENTE.

Adjunto documental en originales para su valoración respectiva Otrosí 1ro. - Honorarios de acuerdo a lo convenido.

Otrosí 2do.- Ratifico domicilio procesal. En aplicación del Art. 72 parg. II del Código Procesal Civil, pido que toda notificación haga conocer al Correo Electrónico mogrocedromariafatima@gmail.com, conforme reglamento de notificaciones electrónicas del Órgano Judicial, o al Cel. De la suscrita 71198903 y 78237234.

Camargo, 10 de abril de 2025 FIRMA Y SELLO: ABOGADO APODERADA FATIMA MOGRO CEDRO Camargo, 16 de abril de 2025.

VISTOS: I. El memorial de fs. 20-22 subsanado a fs. 25-27 y 56-58 de obrados, téngase por apersonado a la Abog. María Fátima Mogro Cedro, quien representará y patrocinará a las señoras Jaqueline Hinojosa Coya y Liliana María Hinojosa Coya, apersonamiento que se hace en base al Poder Notarial N° 340/2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 2 de Bermejo Tarija, en tal sentido téngase por apersonados a la misma debiendo hacerse conocer posteriores providencias a dictarse dentro del presente proceso.

II. De lo señalado en los memoriales ante señalados, presentado por la Abog. MARIA FATIMA MOGRO CEDRO, (Apoderada) se admite la demanda de ADICION DE SUPERFICIE en el Registro de Derechos Reales de Camargo, misma que debe ser tramitada en la vía VOLUNTARIA, conforme dispone las reglas del proceso voluntario previstos en el art. 450 núm. 10) en relación con el art. 486 del Código Procesal Civil Ley N° 439.

Córrase en traslado a Margarita Martínez de Carrasco, como también a Zenón López y Sra. Carlos Martínez y Sra., y las Hnas. Vacaflores y Efraín Yanqui Zoto, en su condición de colindantes, como también al Sub Registrador de Derechos Reales de Camargo y al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo como terceros interesados para que se pronuncie en el término de cinco días computables desde su legal notificación.

En consideración a lo expuesto y solicitado en el escrito de fs. 25-27 de obrados, se dispone que por secretaria se expida oficio al representante del SERECI y SEGIP, a los fines que se sirvan certificar el domicilio de MARGARITA MARTINEZ DE CARRASCO, a los fines de establecer el domicilio exacto de la misma, debiendo la parte interesada coordinar con secretaria del juzgado los mencionados oficios, sea previas las formalidades de ley. Se provee a los otrosíes del memorial de fs. 20-22.

Al otrosí 1.- Estese a lo ya dispuesto Al otrosí 2.- Se tiene presente la documental presentada misma que será valorada en su debida oportunidad, debiendo la misma ser de conocimiento de los ahora demandados.

Al otrosí 3.- la parte debe tener presente lo establecido por los Arts.-82-1 y 84-11 de la Ley 439.

Al otrosí 4.- Se tiene presente en cuestión de honorarios profesionales a ser regulados por el arancel del Colegio de Abogados.

Se provee al otrosí del memorial de fs. 30-32. Al otrosí 1.- Estese a lo ya dispuesto. Al otrosí 2.- Ya se tiene dispuesto.

Se provee al otrosí del memorial de fs. 56-58.

Al otrosí 1 y 2.- Ya se dispuso. Firma y Sello: Abg. Pascual Felipe Osina Valda- Juez Del Juzgado Público Mixto Civil Y Comercial E Instrucción Penal N° 1 De Camargo - Provincia Nor-Cinti Del Departamento De Chuquisaca. ----

Ante Mi: Firma y Sello: Lic. Ana Cristina Canaza Callapa - Secretaria Del Público Mixto Civil Y Comercial E Instrucción Penal N° 1 De Camargo - Provincia Nor-Cinti Del Departamento De Chuquisaca.

SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL E INSTRUCCION PENAL PRIMERO DE CAMARGO DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE

CHUQUISACA- SE PRONUNCIA A INFORMES DE SEGIP Y SERECI QUE INDICA. OTROSI. - NUREJ 10182398

MARIA FATIMA MOGRO CEDRO, en representación JAQUELINE HINOJOSA COYA Y ILIANA MARIA HINOJOSA COYA de generales ya conocidas dentro del VOLUNTARIO DE ADICIÓN DE SUPERFICIE, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido:

Sr. Juez me dirijo ante su probidad muy respetuosamente y habiendo tomado conocimiento de los diferentes informes emitido por el SEGIP de la ciudad de Camargo Chuquisaca de fecha 30 de abril de 2025 en cuyo informe manifiesta que existen demasiados registros con los datos señalados NO teniendo más datos y/o rastros o algo similar sobre el paradero de la Sra. MARGARITA MARTINEZ CARRASCO hoy tercera interesada. Como asimismo Sr. Juez cabe también mencionar que entre la respuesta emitida por el SERECI de la ciudad de Camargo Chuquisaca también manifiesta que NO REPORTA registros en la base de datos del padrón electoral biométrico a nombre de MARGARITA MARTINEZ CARRASCO siendo imposible identificar su domicilio y ubicación del cual mis mandantes desconocen rotundamente y que son corroborados por las diferentes respuestas de las instituciones del SEGIP Y SERECI por lo que pido digna autoridad cuando sea su estado se proceda a dar aplicación al Art. 78 del Código Procesal Civil (Ley 439) a objeto de que se proceda a notificar a la tercera interesada MARGARITA MARTINEZ CARRASCO por Edictos previo juramento de desconocimiento de domicilio ya que mis mandantes no tienen ninguna información con respecto al paradero de la tercera interesada y por lo cual cubriré todos los recaudos que amerite el caso.

Asimismo, adjunto en originales respuesta emitida por el SERECI Y SEGIP a efectos de que su autoridad ordene a través de la sección que corresponda se proceda al arribo ante el cuaderno de autos en su digno despacho. Otrosí 1ro. - Honorarios de acuerdo a lo convenido.

Otrosí 2do.- Ratifico domicilio procesal. En aplicación del Art. 72 Parg. II del Código Procesal Civil, pido que toda notificación haga conocer al Correo Electrónico mogrocedromariafatima@gmail.com, conforme reglamento de notificaciones electrónicas del Órgano Judicial, o al Cel. De la suscrita 71198903.

Camargo, 08 de mayo de 2025 FIRMA Y SELLO: ABOGADO APODERADA FATIMA MOGRO CEDRO. FIRMA: ABOGADO FELISITA ARTUNDUAGA RUIZ --. Camargo, 15 de mayo del 2025.

A lo pedido e impetrado en el memorial que antecede por el que pide citación mediante edictos para la señora MARGARITA MARTINEZ de CARRASCO de los antecedentes que se tienen en el expediente, consta las certificaciones que se tiene del responsable del SEERECI a fs. 69-70 y del SEGIP a fs. 71, por el se señala que Margarita Martínez de Carrasco no tiene domicilio conocido ni señalado, para poder realizar la citación respectiva, desconociendo el domicilio de la misma conforme se tiene las certificaciones emitidas, de lo señalado conforme a lo impetrado citese mediante edictos a Margarita Martínez de Carrasco conforme a lo previsto por el art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio a recibirse en este despacho judicial, en horas de oficina, debiendo publicarse en un periódico de circulación nacional autorizado por este Tribunal Departamental de Justicia, por dos veces con intervalo no menor a cinco días, como así mismo se difunda en una radio difusora local, bajo conminatoria de continuarse la demanda con defensor de oficio.

Al otrosí 1º. Se tiene presente. Al otrosí 2º. La parte en lo que refiere al domicilio deberá sujetarse a lo establecido por los Arts.-82-1 y 84-II de la Ley 439.

Firma y Sello: Abg. Pascual Felipe Osina Valda- Juez Del Juzgado Público Mixto Civil Y Comercial E Instrucción Penal N° 1 De Camargo - Provincia Nor-Cinti Del Departamento De Chuquisaca. ----

Ante Mi: Firma y Sello: Lic. Ana Cristina Canaza Callapa - Secretaria Del Público Mixto Civil Y Comercial E Instrucción Penal N° 1 De Camargo - Provincia Nor-Cinti Del Departamento De Chuquisaca. ---

Es cuanto se hace saber a MARGARITA MARTINEZ DE CARRASCO., para que tome conocimiento del presente edicto y asuman defensa en el estado que se encuentra a efectos de que pueda hacer valer sus derechos.

El presente EDICTO es librado en la localidad de CAMARGO, Provincia Nor-Cinti del Departamento de Chuquisaca a los DOS días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTICINCO.



Gestión de Alan Barca dejó deudas

La Asamblea Legislativa de Tarija registra un déficit de 700 mil bolivianos

La directiva de la ALDT trabaja en políticas de restauración administrativa para reducir los gastos de funcionamiento, se analiza disminuir el personal como una de las medidas

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

Una semana de la posición de la nueva directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, se dan a conocer los informes oficiales respecto a la situación económica que atraviesa el ente legislativo. El presidente Damián Castillo señaló que directiva saliente dejó un déficit de 700.000 bolivianos.

“Lamentablemente estamos recibiendo una asamblea económicamente mal, todo para pagar, no contamos con combustible, me estoy movilizandando en taxi, todavía no conozco el vehículo que es del presidente, no tenemos para cancelar salarios, material de escritorio y necesitamos adecuarnos a la realidad económica”, dijo el presidente de la ALDT.

Ante este panorama, Damián Castillo dijo que la directiva tomó la decisión de realizar una reestructuración administrativa

con la finalidad de reducir los gastos de funcionamiento. Entre estas medidas se analiza disminuir en número de funcionarios públicos.

De igual forma la directiva de la asamblea busca entablar una reunión con el ejecutivo departamental para asumir medidas conjuntas entre ambas instancias y darles funcionalidad a las instituciones y evitar un posible cierre ante el declive de los ingresos al departamento.

“Lo que queremos es achicar el tamaño del gobierno departamental en el tema de erogación de gastos, también vamos a profundizar y dar celeridad a algunos proyectos de Ley pendientes como la reducción de la escala salarial y la reducción del número de Asambleístas”, expresó.

El presidente dijo que están en la apertura del dialogo y el debate para realizar un análisis profundo sobre la crisis econó-



Damián Castillo, Pdte de la Asamblea Legislativa de Tarija

mica, y a partir de ello proponer soluciones. En ese marco se convocará a una mesa de trabajo interinstitucional para los próximos días.

“Esperemos que los compañeros asambleístas entiendan la crisis económica y que apoyen

para que logremos sacar adelante al departamento y logremos revertir la mala imagen que tiene la Asamblea Legislativa. Como legislativo tenemos que acomodarnos a la realidad económica”, señaló Castillo.

Otro de los temas encomen-

dados por la gobernación, es el análisis de las 90 leyes aprobadas en gestiones anteriores. El presidente de la Asamblea Legislativa indicó que con la conformación de las comisiones se realizará una revisión y se emitirá posteriormente un informe.

Alcalde de Tarija exige al gobierno asumir su responsabilidad en la asignación de ítems de salud

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El anuncio del gobernador del departamento de Tarija, Oscar Montes, de rescindir contratos de ítems de salud para establecimientos de primer y segundo nivel generó a partir del mes de agosto, pone en limbo la situación de las atenciones en los centros de salud públicos a la largo y ancho del departamento.

El alcalde municipal de Tarija, Johnny Torres, deslindó responsabilidad de los gobiernos municipales y señaló que la competencia es netamente del gobierno nacional realizar la contratación de personal médico, a través del Ministerio de Salud y Deportes.

“Pedimos a las autoridades nacionales asuman su responsabilidad, cumpla con su obligación y no nos haga pelear entre tarijeños, sino que venga el gobierno y me muestre en que Ley dice que nosotros las alcaldías debemos asumir las responsabilidades del gobierno central, como lo estamos asumiendo con otros programas como los bonos al sector con discapacidad”, expresó la autoridad.

Torres dejó en claro que los Gobiernos Municipales no están en la capaci-

dad de cubrir los gastos que demanda el personal médico. “Si la alcaldía de Tarija tendría que asumir, necesita entre 5 y 7 millones de bolivianos para cubrir el pago de personal médico.

“Hay que mencionar que el 75% del pago de los impuestos de Tarija se van a las arcas nacionales y no puede decir el gobierno que no tiene planta. El gobierno ha tenido el 89% del total de los recursos de hidrocarburos, ¿qué ha hecho con ese dinero?, solo dilapidar en canchitas de futbol”, cuestionó el alcalde de Tarija.

La autoridad municipal mencionó que, en encuentros anteriores con autoridades del Ministerio de Salud, el municipio de Tarija propuso, que con los recursos que se asignan al seguro del SUS, se absorban los requerimientos respecto al personal de salud que demandan los centros de primer y segundo nivel.

Johnny Torres aclaró que las alcaldías y gobernaciones tienen la responsabilidad de cubrir los gastos de infraestructura, equipamiento y personal administrativo, para primer y segundo nivel en caso de los municipios y la gobernación en hospitales de tercer nivel.



Johnny Torres, Alcalde Municipal de Tarija

Dirigente guaraní

Señalan que se gasta más de medio millón de dólares al año para la representación ante la ONU

► Javier Cruz cuestionó al embajador de Bolivia ante la ONU, señalando que no cumple con su trabajo, que en varios eventos internacionales Bolivia no tiene una representación. El dirigente dijo que se debería promover productos nacionales para la apertura de nuevos mercados internacionales.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El dirigente guaraní, del Consejo Continental de la Nación Guaraní de Bolivia, Javier Cruz, en un contacto telefónico desde Estados Unidos, con el periódico El Andaluz cuestionó la ausencia de representantes del país, en eventos internacionales, espacios en donde se podrían gestionar nuevos mercados para la producción nacional.

Señaló que el embajador de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) y del embajador ante la Organización de Estados Americanos (OEA), no estarían cumpliendo con su trabajo en instancias internacionales.

En una anterior entrevista, el dirigente cuestionó la ausencia de la representación de Bolivia, en el Foro Mundial de las Naciones Unidas sobre los Bosques y que en la pasada jornada en una feria internacional en la sede de la ONU, tampoco se tuvo una representación del país.

Según Javier Cruz, al año se destina más medio millón de dólares para las representaciones de Bolivia ante organismos internacionales, como la ONU y la OEA, pero no cumplen con su trabajo.

Considera, que en estos eventos internacionales se debería promocionar los productos de Bolivia, con la finalidad de gestionar la apertura de nuevos mercados a nivel internacional.

El dirigente guaraní dijo, cuánto gana el embajador ante la ONU, cuánto gana subsecretario general y el personal que tienen, para asumir la representación de Bolivia, que se gasta más de Medio millón de dólares al año.

En la feria, varios países expusieron, sus productos, su cultura y que Bolivia podría promocionar lo que se produce en territorio indí-



Feria internacional del arte y la cultura en la sede de la ONU en Estados Unidos

gena, la miel, la cultura, entre otros.

Remarcó que ese tipo de eventos es una ventana importante a mercados internacionales, pero en la pasada jornada, Bolivia no mostró su potencial, señalando que eso se debe a que la representación ante organismos internacionales, no cumplen con su trabajo, sin embargo, se destinan importantes recursos económicos al año.

En los cinco años de gestión del gobierno, indicó que no se gestionó la apertura de nuevos mercados a nivel internacional.

Que en la feria mundial que se realizó ayer martes, se podía exponer productos de la gastronomía boliviana, la salteña, el ñuque, los vinos, entre otros productos, pero no se lo hace.

Dijo que en la feria se vio a países, como Francia, Italia y varios otros países, promocionando sus productos, pero lastimosamente de Bolivia no se mostró su producción.

Denuncia que se entorpe-



Javier Cruz, del Consejo Continental de la Nación Guaraní de Bolivia

ce gestiones del pueblo guaraní

Para Javier Cruz, su presencia en los eventos internacionales en Estados Unidos, parecería que ha generado malestar en el gobierno de Bolivia, además, por su postulación a la secretaria general ante la ONU.

Señaló que apareció un dirigente guaraní, de un consejo de capitanes que fue

“inventado por el gobierno”, para desacreditar la representación de Javier Cruz.

Explicó que cuando estaba por firmar un convenio con una ONG, ese dirigente se comunicó con ellos, para decir que él no era el representante del pueblo guaraní, entorpeciendo las gestiones que se realizan a nivel internacional.

Aclaró que él tiene el aval, de la presidenta de la Asam-

blea del Pueblo Guaraní de Bolivia, Modesta Santiesteban, que se tiene una sentencia constitucional, que la reconoce como presidenta de la APG.

“En vez, que ellos ayuden, si ven que no hay nadie”, dijo que más bien se debería coadyuvar su participación en eventos internacionales, para que por lo menos se disponga de un intérprete.

Reunión interinstitucional

Logran acuerdo con panificadores de Cercado para la elaboración de pan de 1 boliviano

Edwin Arana destacó los acuerdos alcanzados con el sector de los panificadores para la elaboración y comercialización del pan de 1 boliviano y señaló que después de un análisis técnico de la hoja de costos, se vio que es viable la elaboración del producto de primera necesidad.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El dirigente de la Federación Departamental de Juntas Vecinales de Tarija (Fedjuve), Edwin Arana informó a El Andaluz que, en la pasada jornada, se llevó adelante una reunión con autoridades e instituciones para tratar el tema del pan, su elaboración y comercialización.

Mencionó que en la reunión participaron autoridades del Viceministerio de Defensa al Consumidor, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (Senasag), Etapa, Brigada Parlamentaria, Fedjuve, el sector de los panificadores de Cercado, entre otros sectores.

Arana indicó que se hizo una revisión técnica a la hoja de costos para la elaboración de pan y que identificaron que es viable seguir elaborando el pan de 1 boliviano.

Remarcó que se logró un acuerdo con los panificadores, para que se elabore el pan de 1 boliviano y se conformará una co-

misión, que viajará hasta Santa Cruz, para ver qué insumos se pueden traer de manera directa a un costo más económico.

También dijo que se analizará la modificación de la resolución del Senasag sobre la importación de insumos, con el objetivo de abaratar los costos, principalmente de la harina.

Comercialización

Por otra parte, indicó que el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija ya ha dispuesto de espacios en los diferentes mercados, para la comercialización del pan de 1 boliviano, por panificadores de Cercado.

Arana dijo que se enviara un oficio, para formalizar el tema y se disponga de un espacio en todos los mercados municipales.

Reiteró que se buscarán insumos más baratos, productos de importación y también productos nacionales.

Se buscará que el arancel de importación sea de cero, de manera temporal, para el ingreso de insumos para la elaboración del pan.



Reunión interinstitucional con los panificadores de Cercado

Alcaldía realiza lanzamiento del “Plan de Invierno” para cobijar a personas en situación de calle

AGENCIAS/EL ANDALUZ

En acto realizado en la plaza Luis de Fuentes y Vargas, con la presencia del alcalde de Tarija, Johnny Torres Terzo, se realizó el lanzamiento del “plan municipal de invierno 2025”, el cual tiene la finalidad de proteger y apoyar a personas en situación de calle, (niños, niñas, familias migrantes, viajeros en tránsito y bebedores consuetudinarios). En el acto el alcalde instruyó a todas las secretarías y direcciones para que todos los ambientes municipales puedan estar abiertos a dar cobijo a las personas que lo necesitan.

“El Plan de Invierno se realiza todos los años desde que asumimos la Alcaldía, para este año tenemos una estrategia, el cual es proteger la vida, proteger la salud de la gente que más lo necesita, para ello estamos instruyendo desde Despacho del alcalde que, toda infraestructura Municipal sirva para dar albergue a las personas en situación de frío”, dijo, el alcalde.

Para el Plan se desplegarán alrededor de 150 funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT), de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, Secretaría de la Mujer y Poblaciones vulnerables, la Dirección de Orden y Seguridad, además de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Los centros habilitados son: albergue Bicentenario, (ubicado en la avenida Las Américas al lado del puente Bicentenario), albergue Pedro Antonio Flores, (ubicado en el barrio Pedro Antonio Flores, calle Caiza esquina Acherál), albergue 12 de octubre, (ubicado en la avenida Circunvalación al lado de plaza IV centenario) el albergue ubicado en el mirador de la Loma de San Juan, además de los Centros Médicos tanto del área urbana como rural.

“Tenemos que hacer todo lo posible para convencer a las personas que se rehúsan ingresar a los albergues, tenemos que hacer que se cobijen y puedan pasar de mejor mane-



Lanzamiento del Plan municipal de invierno

ra el frío del invierno”, añadió.

Además del Gobierno Municipal de Tarija, son parte del Plan de Invierno “Si quiero abrigarme”, Gestión Social, Policía Boliviana, la Empresa Farmacorp, ESAM y CCA del Sur, quienes realizarán la recolección de ropa abrigada y los mismos pondrán en disposi-

ción sus agencias y sucursales para que la población pueda depositar sus ropas abrigadas y así hacer llegar a las personas que lo necesitan.

La Unidad de Zoonosis junto al grupo animalista Lazo Animal y el apoyo de confección del Centro Educativo alternativo Oscar Alfaro, realizarán

operativos para rescatar a los animales que se encuentran en las calles.

“La Unidad de Zoonosis realizará operativos para dar cumplimiento a la Ley 217, que es la tenencia responsables de animales domésticos y la Unidad de Riesgos estará lista para algunos contratiempos”, finalizó.

BICENTENARIO DE
BOLIVIA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 38/2025**
Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

VISTOS:

Del proceso administrativo, Recurso Jerárquico y Acción de Amparo Constitucional Nro. 36/2023, planteados por el Sr. Harry Eduardo Ale Castillo y Ramiro Henry Ale Castillo cursante en obrados, normativa vigente, todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I.

Que, la Acción de Amparo Constitucional interpuesto por Harry Eduardo Ale Castillo, Ramiro Henry Ale Castillo y Percy Roger Ale Castillo, en fecha 22 de mayo de 2023, ante la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia, en los antecedentes facticos refieren que mediante folio real y plano aprobado, acreditan ser propietarios de un lote de terreno ubicado en la carretera al Chaco, Zona el Portillo de la Provincia Cercado de Tarija, que ante la existencia de construcciones clandestinas en dicho terreno, proceden a sustanciar un proceso sancionatorio ante la D.O.T., para que declaren clandestina las construcciones y en consecuencia se disponga la demolición, se pronuncia la Resolución Administrativa Nro. 593/2022 de fecha 29 de abril, en la parte resolutive en su artículo 1. Declara clandestina la construcción, disponiendo una multa del 5% del valor de la construcción, sin embargo se viola el principio de congruencia al debido proceso, que en el artículo 3. Instruye a la Dirección de Catastro Urbano proceder al bloqueo del Código Catastral Nro. 23145400 de propiedad de los accionantes, en cuanto a la libre disposición del bien, hasta que cumpla con el pago de la multa; por lo que se interpone recurso de revocatoria y debido al silencio administrativo, nuevamente interpone el recurso jerárquico, del cual emerge la Resolución Administrativa Nro. 117/2022 de fecha 17 de noviembre, en la cual confirma la Resolución administrativa nro. 593/2022; si bien declara la clandestinidad de las construcciones, no fundamenta ni motiva respecto a la imposición de multa que se registra en el código catastral, e incongruentemente se bloquea el código catastral en cuanto a su libre disposición hasta que se cumpla con el pago de la multa, el entender de los accionantes es, que a pesar ser los denunciantes, víctimas de los actos denunciados, demostrar que no realizaron las construcciones, la sanción a parte de no ser idónea y correcta, pues consideran que se debió ordenar la demolición de las construcciones clandestinas e incongruentemente se los sanciona, se ven violentados en sus derechos constitucionales, en cuanto al debido proceso en su elemento motivación y fundamentación de las resoluciones; consideran que la resolución Jerárquico Nro. 117/2022, contiene fundamentación inexistente y arbitraria, simplemente transcribe algunas normas, sin efectuar análisis alguno, así también denuncian vulneración al derecho propietario, que con relación a la facultad de demolición de la Alcaldía Municipal, corresponde disponer la demolición conforme la Ley Nro. 482 art. 26 n.º 3), que se pretende utilizar una Resolución del Concejo Municipal (Resolución Nro. 037/93) y la Ordenanza Municipal Nro. 140/91, las cuales fueron abrogadas por la Ley Nro. 482, que resulta ilógico que habiendo declarado clandestina la construcción de manera incongruente se les multa con Bs.10.000, por lo que solicitan se declare sin efecto en todas sus partes la Resolución Jerárquica Nro. 117/2022, debiendo emitir nueva resolución en base al fundamento, se levante de manera inmediata la multa impuesta al código catastral, se conceda alternativamente la ejecución de la demolición de la construcción, sea ejecutada por la parte accionada.

En el fundamento jurídico y análisis en el caso en concreto, la Sala Constitucional destaca, básicamente dos puntos:

1. En relación con el art. 26 n.º 3 de la Ley Nro. 482, es lo que reclaman los accionantes, que al haberse identificado la construcción clandestina, la autoridad administrativa debió aplicar dicha norma y disponer la demolición.

2. En relación a la Resolución Administrativa Nro. 593/2022 la cual fue ratificada por la Resolución Nro. 117/2022, el entender de los accionantes, se evidencia que ellos denuncian, pues no deberían afectarles personalmente la sanción impuesta, que la Resolución Nro. 117/2022, estableció en su primer considerando los agravios y en el desarrollo no se han considerado los mismos, por ende la incongruencia entre lo denunciado y la decisión final, que efectivamente existía construcción clandestina pero la sanción impuesta no tiene relación con lo que se denunciaba, pues no se hace entender el porque la Resolución Nro. 593/2022 no genera agravio, no dice por que la sanción guardaba relación con toda la fundamentación, no dice por que el art. 26 de la ley Nro. 482 es o no aplicable a este caso en concreto, como tampoco sobre la denuncia de incongruencia y lo resuelto, la parte accionante peticiona se disponga la demolición y se revoque el art. 3 de la R.A. Nro. 593/2022, sin embargo no dice absolutamente nada en relación a esta denuncia, por lo que la Resolución Administrativa Nro. 117/2022 es carente de fundamentación y motivación, lo que lesiona la garantía, principio del debido proceso, en cuanto al derecho a la propiedad el tribunal de garantía considera que este no ha sido lesionado, por cuanto no se está discutiendo el derecho propietario en esta resolución...; por lo que la sala Constitucional segunda del tribunal departamental de justicia de Tarija, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y administrando justicia por imperio de la ley resuelve: Conceder en parte la Acción de Amparo Constitucional formulado por Harry Eduardo Ale Castillo, Ramiro Henry Ale Castillo y Percy Roger Ale Castillo, en consecuencia se dispone dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. 117/2022, debiendo la autoridad accionada emitir nueva resolución, en un plazo razonable o el que corresponda por ley, tomándose en cuenta todos los fundamentos y lineamientos expuestos en la presente resolución.

CONSIDERANDO II

Que, del Recurso planteado por el Sr. Harry Eduardo Ale Castillo y Ramiro Henry Ale Castillo cursante a Fs. 281 a 277 vta., contra la Resolución Administrativa N° 0593/2022 de fecha 29 de abril de 2022, toda vez que en fecha 03 de junio de 2022 plantearon Recurso de Revocatoria, teniendo un plazo para su resolución hasta el 01 de julio de la presente gestión; al no haber emitido Resolución, se tiene como negado (Silencio Administrativo Negativo) conforme el art. 65 de la Ley Nro. 2341 y conforme parágrafo II del art. 66 interponen Recurso Jerárquico en contra la Resolución Administrativa Nro. 0593/2022 de fecha 29 de abril de 2022, dentro de proceso sancionatorio seguido en contra de Raquel Villena Cardozo y Otros, expresa como agravios en el caso concreto:

A. Incongruencia en la Resolución. –

Fundan la presente en la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 1234/2017-S1 del 28 de diciembre de 2017; Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 1083/2014 del 10 de junio de 2010 la cual expone y análisis el principio de Congruencia; que dentro del proceso sancionatorio de los antecedentes del trámite de Construcciones Clandestinas en su propiedad, mediante notificaciones se paralizan trabajos de construcción, incumplen dicha resolución, que verificado la existencia de construcciones clandestinas se proceda a la Demolición de las mismas; al haber acreditado su interés legítimo participaron del proceso sancionatorio y acreditaron la existencia de construcciones clandestinas, por lo que se emite la Resolución Administrativa Nro. 0593/2022 del 29 de abril

de 2022, el cual en su artículo primero declaro clandestinas las construcciones realizados por los denunciados, como también disponiendo la multa del 5% del valor de la Construcción, sin embargo en franca violación al principio de congruencia, que forma parte del derecho al debido proceso; el artículo tercero instruye a la Dirección de Catastro proceder al Bloqueo del Código Catastral 23-145-4-0-0-0 (Que es de su propiedad), en cuanto a su libre disposición (transferencia), hasta que cumpla el pago de las multas correspondientes; al ser parte denunciante y ser víctimas de actos reprochables, demostramos que no realizamos dichas construcciones, la sanción aparte de no ser idónea y correcta, toca vez que correspondiera realizar al demolición de las construcciones clandestinas, de forma incongruente, demostramos sancionar a nuestras personas, toda vez que para poder en un futuro realizar transferencia, tendremos que desbloquear nuestro código Catastral Nro. 23-145-4-0-0-0, pagando la multa que debe ser cancelado por los denunciados, ahora pagar multa por actos que no realizaron y que se opusieron; exponen que se transgrede el derecho al debido proceso, al pretender eludir la obligación de cumplir las facultades para disponer la obligación de construcciones clandestinas.

B. Transgresión al derecho al debido proceso, al pretender eludir la obligación de cumplir las facultades para disponer la demolición de construcciones clandestinas,

B.1. El debido proceso en los procesos administrativos sancionatorios No se considero la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 0373/2018-51 de 10 de enero de 2018, Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 1251/2015-S2 de 12 de noviembre de 2015, Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 2170/2013.

B.2. Con relación a las facultades de demolición de la H.A.M. de Tarija A su vez con relación a las facultades de demolición de la H.A.M. de Tarija, conforme el art. 26 de la ley Nro. 482, como el Plan Municipal de Ordenamiento territorial: plan Uso Del Suelo Área Urbana (POMT) B.3. Aplicación de Normativa caduca y Abrogada

Expresan que se aplica normativa caduca y abrogada al contemplar la Resolución del Concejo Nro. 037/93 y Ordenanza Municipal Nro. 140/91 las cuales fueron derogadas por la Ley Nro. 482 al igual que el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial: Plan Uso del Suelo Área Urbana (PMOT) de la gestión 2010 son de uso preferente en el presente caso; a su vez la jurisprudencia vinculante, con la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 0035/2021-S2 del 15 de abril de 2021 como la Sentencia Constitucional Plurinacional 1213/2015-S1 del 7 de diciembre de 2015. Los recurrentes peticionan que declaré probada su recurso de revocatorio contra la Resolución Administrativa Nro. 0593/2022 del 29 de abril de 2022 en virtud al art. 65 y 66 de la Ley Nro. 2341, por lo que disponga la Demolición de las Construcciones Clandestinas identificadas dentro del presente proceso administrativo sancionador, como también se revoque el Artículo Tercero de la parte Resolutive que dispone bloquear su Código Catastral 23-145-4-0-0-0 de su derecho propietario, hasta el pago de las multas impuestas a las personas denunciadas. A su vez en caso de ratificar la Resolución, en función al art. 24 de la C.P.E., se nos aclare considerar que pueda eludir el cumplimiento de la Ley Nro. 482 en su art. 26 n.º 3, así mismo el art. 110 parágrafo II del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial: plan uso del Suelo Área Urbana (PMOT), como también el cambio del criterio esgrimido en la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 0035/2021-S2 del 15 de abril de 2021. Como también cursa a fojas 275 en antecedentes el Recurso de Revocatorio por parte de los Señores Harry Eduardo Ale Castillo, Ramiro Henry Ale Castillo y Percy Roger Ale Castillo, presentado en fecha 03 de junio de 2022, en contra de la Resolución Administrativa Nro. 0593/2022, dentro del proceso sancionatorio que siguen en contra de Raquel Villena Cardozo y Otros, con los argumentos de Incongruencia en la Resolución; Transgresión al Derecho al Debido Proceso, al pretender eludir la obligación de cumplir facultades para disponer la demolición de construcciones clandestinas, fundamentos similares al Recurso Jerárquico.

CONSIDERANDO II. Que, a Fojas 269 Cursa Recurso de Revocatoria interpuesto por los señores Máximo Román Romero Alarcón y Santos Ramos Rueda, que sido notificados con la Resolución Administrativa Nro. 0593/2022, quienes exponen la denuncia interpuesta por el apoderado de la Familia Ale Castillo para el inicio de Proceso Sancionatorio y en consecuencia demolición, adjuntaron copias de contratos preliminar de compra venta de lotes de terreno y levantamiento topográfico de las gestiones 209, 2010 y 2012, según antecedente del INRA pertenecía al Señor Francisco Tapia que al fallecimiento sus hijos les transfirieron los referidos lotes, pues fueron adquiridos de sus propietarios de muy buena fe y cancelaron el precio, después de 12 años aparecen los dize titulares, pues desde la compra tomaron posesión y construyeron sus viviendas, ahora otros son los propietarios, nunca fueron notificados personalmente para poder asumir defensa, de acuerdo a las notificaciones Nro. 005306, Nro. 005303, Nro. 005304, Nro. 005305 a presuntos propietarios y no se encontró a nadie, se dejó pegado en los postes de la propiedad, vulnerando el art 115 de la CPE y el art 4 inc c) de la Ley Nro. 2341; tomando conocimiento del proceso mediante Resolución Administrativa Nro. 0195/2022 proceso administrativo por construcción clandestina, no se valoro que los predios adquirieron hace 12 años atrás y sus construcciones son antiguas, si bien el referido proceso administrativo persigue la sanción las construcciones clandestinas y no así el derecho propietario, que las construcciones son precarias y fueron edificadas cuando el área era zona rural y no cursan imágenes satelitales para saber cuáles son construcciones nuevas, el demoler las viviendas atenta contra lo establecido en la CPE el derecho a un vivienda digna; fundan sus pretensión en Nuestra Carta magna, Ley Nro. 2341, interponen el Recurso de Revocatoria, se proceda a anular el proceso administrativo hasta el vicio más antiguo, al no haber sido notificados desde el inicio del procedimiento administrativo vulnerando su derecho a la defensa, suspender la aplicación de la Resolución Administrativa Nro. 0593/2022 y quede sin efecto las multas impuestas, quede sin efecto las demoliciones y se les de.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción
6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.

15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boli-

viano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. LEY 254 DE 5 DE JULIO DE 2012 - CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Código tiene por objeto regular los procesos constitucionales ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, así como las acciones de defensa ante Jueces, Jueces y Tribunales competentes.

ARTÍCULO 40. (EJECUCIÓN INMEDIATA Y CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES).

I. Las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su remisión, para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo establecido en el presente Código.

II. La Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, para el cumplimiento de sus resoluciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal, adoptará las medidas que sean necesarias, pudiendo requerir la intervención de la fuerza pública y la imposición de multas progresivas a la autoridad o particular reuente.

ARTÍCULO 51. (OBJETO). La Acción de Amparo Constitucional tiene el objeto de garantizar los derechos de toda persona natural o jurídica, reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley, contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de las y los servidores públicos o particulares que los restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
23. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales, de acuerdo a normativa Municipal.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N°2341, señala:

ARTÍCULO 4° (Principios Generales de la actividad administrativa) La Actividad Administrativa se regirá por los siguientes principios:

a) Principio fundamental: El desempeño la de función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;

b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efecto sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;

c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;

h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa, y particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes;

Artículo 5 (Competencia). I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 11° (Acción Legítima del Administrado).

I. Toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda.

II. Cualquier persona podrá intervenir como denunciante, sin necesidad de acreditar interés personal y directo en relación al hecho o acto que motiva su intervención.

Artículo 15° (Pluralidad de Interesados).

I. Cuando en la actuación administrativa intervengan varios interesados con derechos e intereses y fundamentos comunes, la Autoridad competente de oficio o a pedido de parte podrá conminar a unificar su representación, otorgándoles para el efecto un plazo de cinco (5) días, bajo alternativa de designar como representante común al que figure en primer término.

II. La unificación de representación podrá ser revocada de oficio o a pedido de parte, mediando causa justificada debidamente fundamentada.

Artículo 16° (Derechos de las Personas). En su relación con la Administración Pública, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente;

b) A iniciar el procedimiento como titular de derechos subjetivos e intereses legítimos;

c) A participar en un procedimiento ya iniciado cuando afecte sus derechos subjetivos e intereses legítimos;

m) A exigir que la autoridad y servidores públicos actúen con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27° (Acto Administrativo). Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo). Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes:

a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente;

b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;

c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible;

d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico;

e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma

concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 29º (Contenido de los Actos Administrativos). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 30º (Actos Motivados). Los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando:

- a) Resuelvan recursos administrativos;
- b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste;
- c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos o de control; y
- d) Deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

Artículo 34º (Publicación). Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Artículo 35º (Nulidad del Acto).

I. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes:

- a) Los que hubiesen sido dictados por autoridad administrativa sin competencia por razón de la materia o del territorio;
- b) Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible;
- c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido;
- d) Los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado, y
- e) Cualquiera otro establecido expresamente por ley. II. Las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la presente Ley.

Artículo 38º (Efectos de la Nulidad o Anulabilidad).

I. La nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, no implicará la nulidad o anulabilidad de los sucesivos en el procedimiento, siempre que sean independientes del primero.

II. La nulidad o anulabilidad de una parte del acto administrativo no implicará la de las demás partes del mismo acto que sean independientes de aquella.

Art. 56º (Procedencia). I. Los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 66º (Recurso Jerárquico).

I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico.

II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.

el derecho a defenderse y regularizar su derecho propietario ante las instancias judiciales que correspondan, adjunta documentación.

CONSIDERANDO III

Que, la Resolución Administrativa N° 0593/2022 de fecha 29 de abril de 2022, emitida por el Arq. Gonzalo Alejandro del Carpio Krayasich Director de Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., expone dentro de los antecedentes, la denuncia interpuesta por el Sr. Jorge Yamil Méndez Martínez (Apoderado) pone a conocimiento la existencia de construcciones clandestinas dentro del predio de sus poderdantes los hermanos Ale Castillo, en la Zona el Portillo, donde se notificó a los demandados, se valoró la presentación de prueba de descargo por el señor Máximo Román Romero Alarcón presenta copia de contrato preliminar compra venta de un lote de terreno y plano de lote sin aprobar, como el señor Santos Ramos Rueda contrato preliminar compra venta de un lote de terreno y plano de lote sin aprobar. Los denunciados hermanos Ale Castillo, adjuntan copia de Folio Real con Matrícula Computarizada Nro. 6.01.1.13.0000197, fotocopia de Levantamiento Topográfico Nro. 0054/2022; notificada la Sra. Raquel Villena Cardozo manifiesta ser la Secretaria General de la Comunidad de El Portillo, señala que están realizando un emprendimiento de un Mercado Comunal, que están construyendo unas Casetas, se les indica que deben paralizar los trabajos de construcción ya que no cuentan con planos de construcción ni autorización municipal, el Informe Técnico Nro. M.C.T.-185/D.G.A.-72/2021, indica que las construcciones de los señores Mariano Román Romero Alarcón y Santos Ramos Rueda fueron realizados sin contar con planos aprobados de lote y construcción ni con línea municipal, concluye y recomienda el inicio de proceso administrativo sancionador por construcción clandestina. Las pruebas presentadas de descargo se limitan únicamente a intentar demostrar la existencia de un derecho propietario, no siendo el objeto del proceso administrativo, menos corresponde a dicha instancia dilucidar la existencia o no del derecho propietario, sin presentar planos aprobados que demuestren la legal construcción, funda la resolución en la C.P.E., Ley Nro. 031, Ley Nro. 2341, Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Resolución de Concejo Nro. 037/93, Ordenanza Municipal Nro. 140/91, ante el conflicto de derecho propietario las aportes deben acudir a la vía judicial conforme lo provee el art. 1281 del Código Civil, por lo que en su Artículo Primero se declaró Clandestina las construcciones realizadas por Raquel Villena Cardozo, Gertrudes Tapia Villarrubia, Jorge Fernández, Martina Sánchez, José castillo, Máximo Román Romero Alarcón, Eva Fernández y Santos Ramos Rueda en zona denominada El portillo, por no contar con planos aprobados..... Artículo Segundo el incumplimiento a la presente Resolución Administrativa Nro. 0593/2022 se impone la multa de Bs. 10.000 (Diez Mil 00/100 Bolivianos) los montos de las multas serán actualizados..... Artículo Tercero se instruye a la Dirección de Catastro proceder al Bloqueo del Código Catastral Nro. 23-145-4-0-0-0, en cuanto a la libre disposición (transferencia) del inmueble...;

CONSIDERANDO IV.

Que, es necesario considerar la normativa y la aplicación de los principios generales establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Reglamentario, además corresponde realizar las consideraciones de orden jurídico a fin de fundamentar la determinación a ser asumida y deducir la pertinencia de los planteamientos de los recurrentes.

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 128. La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen res-

tringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Artículo 129. I. La Acción de Amparo Constitucional se interpondrá por la persona que se crea afectada, por otra a su nombre con poder suficiente o por la autoridad correspondiente de acuerdo con la Constitución, ante cualquier juez o tribunal competente, siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados.

II. La Acción de Amparo Constitucional podrá interponerse en el plazo máximo de seis meses, computable a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial. III. La autoridad o persona demandada será citada en la forma prevista para la Acción de Libertad, con el objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la Acción.

IV. La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente recibida la información de la autoridad o persona demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante. La autoridad judicial examinará la competencia de la servidora pública o del servidor público o de la persona demandada y, en caso de encontrar cierta y efectiva la demanda, concederá el amparo solicitado. La decisión que se pronuncie se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo.

V. La decisión final que conceda la Acción de Amparo Constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo, quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

III. En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución.

IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 67º (Plazo de Resolución).

I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley.

II. El plazo se computará a partir de la interposición del recurso. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente.

Artículo 68º (Alcance de la Resolución del Recurso Jerárquico).

I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo.

II. El alcance de las resoluciones de los recursos jerárquicos de los Sistemas de Regulación tales como SIRESE, SIREFI y SIRENARE serán establecidas por reglamento, de acuerdo a la competencia y características de cada sistema.

Que, de acuerdo a D.S.27113 REGLAMENTO A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, se tiene:

Artículo 3.- (Principios). La actividad administrativa regirá sus actos en el marco de los principios generales establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con la finalidad de alcanzar transparencia y eficacia, publicidad y observancia del orden jurídico vigente.

Artículo 5.- (Órganos Competentes). Los asuntos administrativos serán tramitados y resueltos con intervención de las autoridades u órganos competentes, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28.- (Objeto del Acto Administrativo). I. El objeto del acto administrativo es la decisión, certificación o juicio de valor sobre la materia sujeta a conocimiento del órgano administrativo. El acto debe pronunciarse, de manera expresa, sobre todas las peticiones y solicitudes de los administrados incoadas en el procedimiento que le da origen.

II. El acto deberá contener resolución que:

- a) Observe estrictamente disposiciones constitucionales, legales o administrativas de mayor jerarquía.
- b) Cumpla con lo determinado en las sentencias del Tribunal Constitucional.
- c) Asegure derechos adquiridos mediante sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada o mediante actos administrativos que se encuentren firmes en sede administrativa.
- d) Sea preciso y claro.
- e) Sea de cumplimiento posible.
- f) No se encuentre en contradicción con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas.

III. Los actos administrativos de alcance Individual se sujetarán a las prescripciones y disposiciones de los actos administrativos de alcance general, no deberán transgredirlas ni excepcionarlas, aún en el caso de que el acto general provenga de una autoridad administrativa de igual, inferior o superior jerarquía.

Artículo 30º (Actos Motivados). Los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando:

- a) Resuelvan recursos administrativos;
- Artículo 37.- (Alcance de la Notificación).

I. Los actos administrativos que no hayan sido notificados o publicados legalmente carecen de efecto y no corren los términos para interponer los recursos contra ellos.

II. La notificación verbal será procedente cuando el acto no esté documentado válidamente por escrito. Su conocimiento importa notificación.

III. La publicación no suple la falta de notificación de los actos individuales.

Artículo 52.- (Nulidad). La autoridad administrativa, interpuesto un recurso de revocatoria o jerárquico, en caso de alegarse nulidad, podrá:

- a) Aceptar el recurso, revocando total o parcialmente el acto administrativo viciado.
- b) Rechazar el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

Artículo 54.- (Efectos de las Nulidades). I. La revocación de un acto administrativo declarado nulo determina que sus efectos se retrotraen al momento de vigencia del acto revocado, y la de un acto anulable tendrá efecto futuro al momento de vigencia del acto de revocación.

II. La autoridad administrativa, excepcionalmente y mediante resolución motivada, podrá variar los efectos señalados en el Parágrafo anterior, cuando sea necesario para la mejor realización del interés público comprometido o la protección de derechos adquiridos de buena fe por los administrados.

Artículo 55.- (Nulidad de Procedimientos). Será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público. La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de

parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.

Artículo 117º.- (Legitimación) Los recursos sólo podrán ser deducidos por quienes invoquen un derecho subjetivo o interés legítimo lesionados, de manera actual o inminente, por el acto objeto de Impugnación. Se fundamentarán en razones de ilegitimidad por vicios de nulidad o anulabilidad existentes al momento de su emisión.

CONSIDERANDO V.

Que, de la revisión del proceso administrativo y todo lo actuado es imperativo realizar las siguientes consideraciones legales:

Que, a fojas 14 cursa nota de atención emitido por el Sr. Jorge Yamil Martínez, dirigido al Director de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., quien en virtud a Testimonio Nro. 565/2018, Informa de construcción clandestina en el Inmueble zona el Portillo con una superficie de 84,060,60 Mts, la cual está inscrita en derechos reales con la Matrícula Nro. 6.01.1.13.0000197, Asiento A-3 de fecha 11/10/1977, notaron construcciones nuevas al interior del referido predio, las cuales no cuentan con autorización de los hermanos Ale Castillo, solicita la intervención de las unidades correspondientes a efectos de ordenar la paralización de obras, se comine a la personas presentar la documentación que justifique los mismos, adjunta copias de Testimonio Nro. 565/2018, Copia de Folio Real, Copia de Aprobación de Levantamiento Topográfico; a fojas 52 a 54, cursa memorial presentado por el Señor Jorge Yamil Méndez Martínez, en fecha 11 de marzo de 2021, dirigido al Director de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., reiterando denuncia por construcción clandestina, en la cual describe la ubicación, superficie, registro en derechos reales, plano de loteamiento aprobado de 20 de marzo de 2020 (adjuntos), mediante la cual exhorta con la denuncia de construcción clandestina en el predio descrito ad supra.

A fojas 56 cursa el Informe Técnico Nro. M.C.T.-185/D.G.A.-72/2021 de fecha 18 de julio de 2021, emitido por la Unidad de Monitoreo y Control Territorial dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., en la cual describe los antecedentes, estableciendo la ubicación del predio objeto del presente tramite, las acciones realizadas con los ciudadanos denunciados, como también la descripción técnica de las construcciones existentes en el predio, en el cual concluye que las personas identificadas deben paralizar cualquier trabajo de construcción, como también se derive a Asesoría Legal para el inicio de proceso administrativo sancionador por construcción clandestina, de igual manera se debe verificar sobre la posible afectación de vías y cesiones de áreas verdes, en cuanto a la denuncia del Sr. Jorge Yamil Méndez Martínez, que la oficina no puede resolver conflicto de derecho propietario, deben ser resueltos por instancia judicial.

A fojas 71 a 72, cursa memorial presentado por el Sr. Jorge Yamil Méndez Martínez en representación de los hermanos Ale Castillo, de fecha 23 de julio de 2021, en virtud al Testimonio Nro. 565/2018, dirigido al Director de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., mediante la cual reitera la denuncia por nuevas construcciones clandestinas, en le predio objeto del presente Recurso Jerárquico, en el cual describe que ya iniciaron un proceso de reivindicación y desapoderamiento que cursa en el juzgado respectivo, como también una supuesta representación de la Comunidad pretende apropiarse de su predio, por lo que en virtud a los fundamentos facticos y jurídicos, peticiona que se proceda a verificar por construcciones nuevas incumpliendo los proveídos de la institución, por lo que corresponde la demolición inmediata de la referidas construcciones, informara oportunamente cualquier irregularidad por parte de terceros.

A fojas 39 cursa la Resolución Administrativa Nro. 0742/202, emitido por la D.O.T., en la cual expone los elementos facticos y jurídicos del caso en concreto, como es la Construcción Clandestina en el predio objeto del tramite con Matrícula Computarizada Nro. 6.01.1.13.0000197, con una superficie de 83.195,60 mts², Zona el Portillo Carretera al Chaco, a nombre de los recurrentes Señores Harry Eduardo Ale Castillo, Percy Roger Ale Castillo y Ramiro Henry Ale Castillo; en la que resuelve Primero: dispone el inicio de diligencias preliminares: 1. Inspección Administrativa lunes 26 de octubre Hrs. 9:00 a.m. en la zona denominado El Portillo; 2. Identificar construcciones, movimientos de tierras en el sector, que si la ciudadanía realiza actividades contrarias la Ley de regulación de movimientos de tierras y por ejecutar obras son la debida licencia y uso de suelo; en su artículo Segundo, dispone como medida preventiva la paralización a los señores: Raquel Villena Cardozo y Otros, hasta que presente su documentación técnica y legal (planos aprobados y autorización de línea municipal), la multa serán actualizadas tomando en cuenta los UFVs...; el Artículo Tercero, el incumplimiento a la presente Resolución Administrativa Nro. 0742/2021, procederá a sancionar de acuerdo a sanciones y multas a los responsables, según la naturaleza y gravedad de la falta desde Bs. 100 hasta Bs. 10.000; los montos de las multas serán actualizadas tomando en cuenta la UFVs que publique el Banco Central de Bolivia...;

A, fojas 115 a 118, cursa demandada de sustanciación de proceso sancionatorio y en consecuencia Impetra Demolición de Construcciones clandestinas, presentado por Harry Eduardo Ale Castillo, Ramiro Henry Ale Castillo y Percy Roger Ale Castillo, con fecha de recepción 20 de enero de 2022, en oficinas de la Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., realizan la fundamentación fáctica y jurídica de su pretensión, sobre el predio con Matrícula Computarizada Nro. 6.01.1.13.0000197, con una superficie de 83.195,60 mts², Zona el Portillo Carretera al Chaco y las construcciones clandestinas existentes en el lugar, peticionan la sustanciación del citado proceso, que declare las construcciones clandestinas y cuando sea su estado ordene su demolición, acción en contra de los siguientes ciudadanos: Raquel Villena Cardozo, Gertrudes Tapia Villarrubia, Jorge Fernández, Martina Sánchez, José Castillo y presuntos avasalladores y/o ocupantes ilegales, adjunta copia de folio real del inmueble que acredita su derecho propietario, fotocopia de plano de propiedad, muestrario fotográfico, plano de referencia de construcciones clandestinas al interior de su propiedad.

Que a fojas 124 a 127 cursa Resolución Administrativa Nro. 0195/2022 del 17 de febrero de 2022, emitido por la Entidad Descentralizada de Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., en la que describe los antecedentes cursante en el presente tramite de manera cronológica, como también describe las características del predio objeto del tramite, al cual determino: Artículo primero, inicio del proceso administrativo por construcción clandestina, en contra de: Raquel Villena Cardozo, Gertrudes Tapia Villarrubia, Jorge Fernández, Martina Sánchez, José Castillo, Máximo Ramón Romero Alarcón, Eva Fernández y Santos Ramos Rueda en al zona denominada "El Portillo: carretera al chaco de esta ciudad; Artículo Segundo, En el plazo de 15 días, desde su legal citación, podrá presentar toda la prueba, alegaciones, documentos e informaciones que crea conveniente a sus intereses, de acuerdo al art. 83 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo; ante la emisión de dicha Resolución Administrativa se tiene lo siguiente:

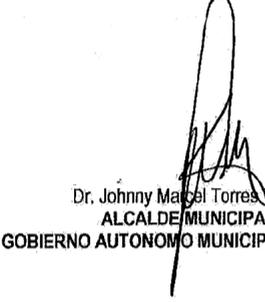
1. A, fojas 140 cursa Notificación Nro. 017125 del 04 de marzo de 2022, a la Sra. Eva Fernández, con Resolución Administrativa Nro. 0195/2022
2. A, fojas 141 cursa Notificación Nro. 017124 del 03 de marzo de 2022, a la Sr. Máximo Ramón Romero Alarcón, con Resolución Administrativa Nro. 0195/2022
3. A, fojas 142 cursa Notificación Nro. 017123 del 03 de marzo de 2022, a la Sra. Raquel Villena Cardozo, con Resolución Administrativa Nro. 0195/2022
4. A, fojas 143 cursa Notificación Nro. 017122 del 03 de marzo de 2022, a la Sra. Gertrudes Tapia Villarrubia, con Resolución Administrativa Nro. 0195/2022
5. A, fojas 144 cursa Notificación Nro. 017121 del 03 de marzo de 2022, a la Sr. Santos Ramos Rueda, con Resolución Administrativa Nro. 0195/2022

6. A, fojas 145 cursa Notificación Nro. 017120 del 24 de febrero de 2022, a Unidad de Proyectos, con Resolución Administrativa Nro. 0195/2022.
7. A, fojas 146 cursa Notificación Nro. 017119 del 24 de febrero de 2022, a Dirección de Catastro, con Resolución Administrativa Nro. 0195/2022.
8. A, fojas 147 cursa Notificación Nro. 017115 del 23 de febrero de 2022, a los señores Harry Eduardo, Ramiro Henry y Percy Roger Ale Castillo con Resolución Administrativa Nro. 0195/2022.
Que, de la revisión del presente tramite de Recurso Jerárquico, no cursa Notificación a los ciudadanos Jorge Fernández, Martina Sánchez, José Castillo, contra quienes la Resolución Administrativa Nro. 0195/2022, determino el inicio del proceso administrativo por construcción clandestina al interior del predio objeto del trámite, el cual dio inicio al proceso sancionatorio por Construcción clandestina y emitió la resolución administrativa Nro. 593/2022, la cual fue ratifica por la resolución administrativa Nro. 117/2022 dentro del recurso jerárquico interpuesto por los hermanos ale castillo, si bien la SCP Nro. 36/2023, anula Resolución Administrativa Nro. 117/2022 que resuelve el recurso jerárquico interpuesto por los Hermanos Ale Castillo, bajo los fundamentos de falta de fundamentación e incongruencia entre los considerando y la resuelto, como lo de aplicación del art. 26 núm. 23 de la Ley Nro. 482. Empero es importante establecer que los principio procesales de buena fe, legitimidad, legalidad, acceso a la justicia de las partes, equidad, transparencia, eficacia y eficiencia de la norma administrativa, dentro del debido proceso, no se puede dejar lado y desconocer la flagrante vulneración de los derechos de los administrados en todas las instancias de la administración pública, mucho mas cuando de alguna manera se afecta sus derechos a la legítimas defensa, acceso a la justicia, a estar informado y por sobre todo al razonar, que se vulneraría de alguna manera un derecho subjetiva de los ciudadanos Jorge Fernández, Martina Sánchez, José Castillo, a quienes no se notifico con la Resolución Administrativa Nro. 0195/2022, para que asuman conocimiento y defensa legal de algún derecho que creyeran poseer, todas que si la mencionada Resolución los nombra de manera expresa tiene su razón ser y que fueron identificados como presuntos infractores por construcción clandestina, empero como no se les notifico, tampoco se estableció de manera efectiva y certera, si son o no infractores por construcción clandestina, ya que de ordenarse una futura demolición de las Infraestructuras que se encuentran en el predio objeto del presente tramite, a los mismos no les alcanzaria ni tendría efecto alguno la Resolución Administrativa que se pudiese emitir al respecto, con la finalidad de no afectar derechos de terceros interesados en virtud al art. 55 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativa, al evidenciarse la falta de notificación a tres ciudadanos dentro del presente tramite, corresponde determinar la nulidad hasta el vicio mas antiguo, del presente tramite por lo que se debe dejar sin efecto todos los actos administrativos posteriores a la Resoluciones Administrativa Nro. 0195/2022 hasta que se notifique a todos los terceros interesados debidamente identificados en la mencionada Resolución, con la finalidad de sanear el procedimiento y se efectúe un nuevo tramite administrativo sancionador por Construcción Clandestina, asi la autoridad administrativa correspondiente, determine lo que por ley corresponda, considerando lo descrito en la S.C.P. Nro. 36/2023.
Cursa a fojas 232 a 234 cursa el Folio Real del predio objeto del tramite con Matricula Computarizada Nro. 6.01.1.13.0000197, con una superficie de 83.195,60 mts², Zona el Portillo Carretera al Chaco, a nombre de los recurrentes Señores Harry Eduardo Ale Castillo, Percy Roger Ale Castillo y Ramiro Henry Ale Cas tillo; A fojas 66 cursa Levantamiento Topográfico Aprobado en fecha 20 de marzo de 2020, en el cual se describe una superficie de 84.060,60 mts², dentro del Radio Urbano 83.195,60 mts² y fuera del Radio Urbano 865 mts², a fojas 187 cursa el Informe Técnico 01-UCM/794-2022/BGC-86-364/2022 emitido por la Unidad de Catastro del G.A.M.T., mediante el cual certifica que el Código Catastral 23-145-4-0-0-0 registra como titulares a Percy Roger Ale Castillo, Harry

Eduardo Ale Castillo y Ramiro Henry Ale Castillo con una superficie de 83.195,60 mts², que fue empadronado en fecha 21 de julio de gestión 2020, a fojas 175 se encuentra el Testimonio Nro. 38/74 de Escritura publica de compraventa de bien inmueble ubicado en el cantón Santa Ana de este Departamento, otorgado por Lorenzo Gudíño a favor de Percy Roger, Ramiro Henry, Harry Eduardo y Neva Ale Castillo de fecha 17 de mayo de 1974.
Que, dentro de la prueba de cargo no se adjunta Plano de Lote y/o Construcción debidamente aprobado con la Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.T., que si bien los recurrentes adjunta documentación que hace referencia al derecho propietario debidamente Registrado ante Oficina de Derechos Reales (salvo prueba en contrario), el objeto del presente proceso administrativo sancionador es por construcción clandestina, el cual no cuenta con documentación idónea ni pertinente que demuestre que las partes los planos de lote y/o construcción debidamente aprobados, que por actos propios de la Institución Edil a través de las Inspecciones realizadas por el personal técnico de acuerdo al Informe Técnico Nro. M.C.T.-185/D.G.A.-72/2021 de fojas 84, emitido por la Unidad de Monitoreo y Control Territorial del G.A.M.T., se evidencia que en el predio objeto del presente trámite administrativo sancionador existe construcciones clandestinas, como también se expone que solo de adjunta como prueba de descargo por los denunciados contratos preliminar de compraventa, con
Que, el Informe Legal Nro. 0142/2025 de fecha 25 de febrero de la presente gestión, de la revisión del presente tramite de Recurso Jerárquico, no cursa Notificación a los ciudadanos Jorge Fernández, Martina Sánchez, José Castillo, contra quienes la Resolución Administrativa Nro. 0195/2022, determino el inicio del proceso administrativo por construcción clandestina al interior del predio objeto del trámite, no se puede dejar lado y desconocer la flagrante vulneración de los derechos de los administrados en todas las instancias de la administración pública, mucho más cuando de alguna manera se afecta sus derechos a la legítimas defensa, acceso a la justicia, a estar informado y por sobre todo al razonar, que se vulneraría de alguna manera un derecho subjetiva de los ciudadanos Jorge Fernández, Martina Sánchez, José Castillo, a quienes no se notificó con la Resolución Administrativa Nro. 0195/2022, para que asuman conocimiento y defensa legal de algún derecho que creyeran poseer, ya que a los mismos no les alcanzaria, ni tendría efecto alguno la Resolución Administrativa que se pudiese emitir al respecto, con la finalidad de no afectar derechos de terceros interesados en virtud al art. 55 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativa, al evidenciarse la falta de notificación a tres ciudadanos dentro del presente trámite, corresponde determinar la nulidad hasta el vicio mas antiguo, del presente tramite por lo que se debe dejar sin efecto todos los actos administrativos posteriores a la Resoluciones Administrativa Nro. 0195/2022 del 17 de febrero de 2022, hasta que se notifique a todos los terceros interesados debidamente identificados en la mencionada Resolución, con la finalidad de sanear el procedimiento y se efectúe un nuevo tramite administrativo sancionador por Construcción Clandestina, asi la autoridad administrativa correspondiente, determine lo que por ley corresponda, considerando lo descrito en la S.C.P. Nro. 36/2023, por lo que en virtud a los principios de verdad material, objetividad, legalidad, legitimidad, debido proceso, se tiene a bien expresar, que legalmente corresponde Aceptar, el Recurso Jerárquico Interpuesto por los Hermanos Ale Castillo contra la Resolución Administrativa Nro. 0593/2022 de fecha 29 de abril de 2022 emitida por el Arq. Gonzalo Alejandro del Carpio Krayasich Director de la Entidad Descentralizada de Ordenamiento Territorial de Tarija del G.A.M.T., toda vez que la misma vulnero derechos de los administrados.
Que, mediante Credencial de fecha 7 de marzo de 2021 emitido por el Tribunal Departamental Electoral de Tarija, como el Acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de

Justicia de Tarija, se acredita y posesiona al Dr. Johnny Marcel Torres Terzo, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.
Que, la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) ésta ejercida por el suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y La Provincia Cercado, en función del artículo 26 numeral 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ley 2341 y normativa legal vigente, determina que:
POR TANTO:
El Alcalde Municipal de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes Nacionales y Municipales en vigencia;
DISPONE:
PRIMERO.- ACEPTAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por los ciudadanos Harry Eduardo Ale Castillo, Ramiro Henry Ale Castillo y Percy Roger Ale Castillo contra la Resolución Administrativa 0593/2022 de fecha 29 de abril de 2022, al evidenciarse la falta de notificación a tres ciudadanos dentro del presente tramite, corresponde determinar la nulidad hasta el vicio más antiguo, del presente tramite, por lo que se debe dejar sin efecto todos los actos administrativos, hasta que se notifique a todos los terceros interesados debidamente identificados en la Resolución Municipal Nro. 0195/2022, con la finalidad de sanear el procedimiento y se efectúe un nuevo trámite administrativo sancionador por Construcción Clandestina en contra de los ciudadanos (Raquel Villena Cardozo, Gertrudes Tapia Villarrubia, Jorge Fernández, Martina Sánchez, José Castillo, Máximo Ramón Romero Alarcón, Eva Fernández y Santos Ramos Rueda), asi la autoridad administrativa correspondiente, determine lo que por ley corresponda, considerando lo descrito en la S.C.P. Nro. 36/2023.
SEGUNDO. NOTIFIQUESE a todas las partes y terceros interesados identificados en obrados, debiendo acudir a todos los medios legales para el efecto y en el término consignado en la normativa, bajo responsabilidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.
Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los doce dias del mes de marzo de dos mil veinticinco años.

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA




A-12

Caen integrantes de 'Los Injertos del Cono Sur': Red de extorsionadores y sicarios que operaba entre Perú y Bolivia

ARIEL MELGAR CABRERA
GUIDER ARANCIBIA GUILLEN
EL DEBER

El viceministro también denunció que la organización criminal aprovechaba las fallas fronterizas y el uso de identidades falsas para evadir a la justicia

En un operativo realizado en el departamento Santa Cruz, la Policía Boliviana logró la aprehensión de cuatro personas, tres de ellas de nacionalidad peruana y una mujer boliviana, presuntamente vinculadas a la organización criminal "Los Injertos del Cono Sur", dedicada al sicariato, extorsión y secuestro en el Perú.

La acción fue posible gracias a la coordinación internacional entre la Policía Nacional de Perú y Bolivia, en el marco de la "Operación 200", según informó el viceministro de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera.

El viceministro dijo que los detenidos formaban parte de una estructura transnacional que había hecho de la extorsión una fuente regular de ingresos,

especialmente en el sector del transporte. "Estos sujetos en el hermano país de Perú realizan sicariato, extorsión y secuestro. Los últimos hechos están vinculados al asesinato de un cantante del grupo Armonía 10 y de un niño de seis años", declaró la autoridad.

Los extorsionadores exigían 100.000 soles (más de Bs 190.000) a los operadores de

transporte, quienes luego debían pagar cuotas diarias de 10 soles por circular. El dinero era enviado desde Perú a Bolivia a través de Western Union y otras plataformas de transferencia. En nuestro país era recibido por Lizeth Albina Cruz Ruiz, detenida en este operativo, y por Eric Luis Moreno Hernández, alias el 'Monstruo', principal cabecilla de la banda.



Los sindicatos serán cautelados



COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO TARIJA - BOLIVIA

CONTRATACION MENOR N°-05/2025 SEGUNDA CONVOCATORIA

La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Tarija "COSAALT" R.L. invita públicamente a proponentes legalmente establecidos a presentar propuestas para:

"PROVISION DE 12000 KILOGRAMOS DE SULFATO DE ALUMINIO"

DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION: Los interesados podrán revisar, obtener información y adquirir el mismo en:
LUGAR: Caja de Recaudaciones en Edificio Central
CONSULTAS: Tec. Edith Castillo CARGO: Encargada de la Planta de Tratamiento Tabladita
DIRECCIÓN: Edificio Central
INGAVI 675
TEL 6630595
FAX 611-4206
cosaalt-rl@cosaalt.org.bo
TARIJA BOLIVIA

VALOR DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION: Los proponentes interesados deberán adquirir el Documento Base de Contratación a partir del Martes 03 de Junio de 2025, de la página web www.cosaalt.org.bo previo depósito no reembolsable de 200.- Bs. que debe ser depositado en la Cuenta Corriente en M/N N°4010901161 Banco Mercantil Santa Cruz S.A. a nombre de COSAALT RL. o en la Caja de la Oficina Central.
CONSULTAS ESCRITAS: Las consultas escritas se realizarán hasta el día Jueves 05 de Junio de 2025.
REUNIÓN DE ACLARACIÓN: La reunión de aclaración del Documento Base de Contratación, se realizará el día Viernes 06 de Junio de 2025 a horas 11:00 am. en oficinas de la Gerencia General de COSAALT RL.
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en la secretaria de la Gerencia General ubicada en el primer piso del Edificio Central hasta horas 10:30 del día Jueves 12 de Junio de 2025.
ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: Se realizará en Gerencia General a horas 11:00 a.m. del día Jueves 12 de Junio de 2025.
TARIJA, 02 DE JUNIO DE 2025

CS-12

Cochabamba es el epicentro de los bloqueos, que ya suben a 23

MARCO ANTONIO CHUQUIMIA
EL DEBER

Entre lunes y martes, el número de puntos de bloqueo se incrementaron en el país, de acuerdo con el último reporte de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) pues de 15, este martes subieron a 23 y Cochabamba sigue siendo el departamento más bloqueado.

Hasta el momento hay 11 puntos de bloqueo en el departamento valluno que se encuentran en La Angostura, Tolata-Cliza, Confital, en el límite departamental con Oruro; Bombeo en Pongo; Paracaya, Punata; Cruce Vacas, Arani; Trajas, Mizque; puente López Mendoza en Aiquile; en Epizana, Colomi; y en Sacaba hay dos puntos de bloqueo.

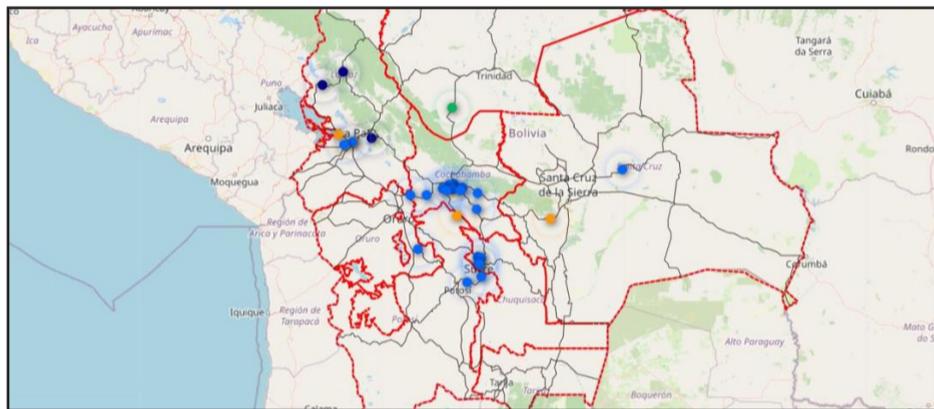
En La Paz los bloqueos son en Río Seco, aunque este conflicto es por el reclamo al go-

bierno para que dote de gasolina y diésel a las provincias. Los caminos a Desaguadero y Copacabana cerraron todos los pasos.

En Oruro, el bloqueo es en Challapata, que es el cruce hacia Potosí y Chuquisaca. En este último departamento, hay cuatro puntos de bloqueo, Yotala, Puente Méndez, Sunchu Tambo y puente Maranmayu. Mientras que en Potosí las poblaciones bloqueadas con Banzos y Retiro.

En Santa Cruz se reporta un bloqueo en San Lorenzo-Salinas, el cierre, según la ABC es por conflictos sociales.

En Pando, el martes era un punto de bloqueo, pero este martes ya son dos puntos, en el kilometro 185 y en Puerto Rico. Esos son los 23 puntos de bloqueo que registró la ABC hasta las 20:00.



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS - PROGRAMA EMPODERAR
PROYECTO DE INNOVACION PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES (ALIANZAS RURALES - PAR III)
COMUNIDAD PULQUINA
SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)

La Comunidad Pulquina, en el marco del Plan de Alianzas de "Producción y Comercialización de Chirimoya en la Comunidad Pulquina" financiado por Proyecto de Innovación para Sistemas Alimentarios Resilientes Alianzas Rurales PAR III, invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

REFERENCIA	ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE DE LOS BIENES
SDC - 1 Provisión de Politubo Tricapa	1	20	UNIDAD	POLITUBO DE 2" TRICAPA ROLLO DE 100 M
	2	12	UNIDAD	POLITUBO DE 3" TRICAPA ROLLO DE 100 M
SDC - 2 Provisión de Geomembrana - Geotanque Flexible de Geomembrana	1	2040	M2	PROVISION E INSTALCION DE GEOMEMBRANA DE 1MM MAS ACCESORIOS
	2	3	PIEZA	PROVISION E INSTALACION DE GEOTANQUE FLEXIBLE DE GEOMEMBRANA

Los proveedores serán seleccionados en base al método de Solicitud de Cotizaciones (SDC), descrito en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones para las organizaciones de Productores Rurales OPRs. La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas y formularios de cotización), puede ser solicitada al correo electrónico comunidadpulquina@gmail.com o descargada de la página web www.empoderar.gob.bo, mayor información al celular 68652312

Las cotizaciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, a más tardar a horas **11:00 am. del 10 de junio de 2025**. Las cotizaciones que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones electrónicas.

La apertura de sobres se realizará posterior al cierre de presentación de sobres a horas **11:05 am del 10 de junio de 2025**

Los sobres cerrados con las cotizaciones deberán ser presentadas en la siguiente dirección:

Señores:
Comunidad Pulquina
Barrio Norte Calle Arenales N° 90, (Frente al Garaje del Hostal Cruz Huasa de la Ciudad de Camargo)
Camargo - Chuquisaca - Bolivia
Ref.: SDC - 0...[insertar N° de Referencia] "ADQUISICIÓN DE[insertar el nombre de referencia]"

Pulquina, 04 de junio de 2025
T-243

EXTRAVIDO

SE HA EXTRAVIDO LA PLAQUETA DE FABRICACION DEL AUTOMOVIL CON PLACA DE CONTROL N° 1250KNY MARCA TOYOTA, COLOR PLOMO, CHASIS N.º EE900428433, PERTENECIENTE A: JUAN AREQUIPA NUÑEZ CON C.I. N.º 1892803-1H TA, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-509

EDICTO

JUZGADO: PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2DO. DE LA CIUDAD DE BERMEJO
JUEZ: DRA JIMENA MARIA ALEMAN CAMACHO
PROCESO: USUCAPION DECENAL
DEMANDANTE: WILSON CAIHUARA TORREJON
DEMANDADO: PRESUNTOS PROPIETARIOS
OBJETO: CITAR A PRESUNTOS PROPIETARIOS Demanda Usucapión Decenal, WILSON CAIHUARA TORREJON, con C.I. N° 1889105, mayor de edad, hábil por ley, boliviano, soltero, de profesión Administrador de Empresas, nacido el 22 de mayo de 1975, con domicilio en calle La Paz N.º 625, del Barrio Lindo de esta ciudad ante Ud. con el debido respeto, me presento, expongo y pido:

HECHOS: Señor Juez, en merito al Documento Privado que adjunto a la presente, demuestro que he adquirido en calidad de compra venta el terreno objeto de la presente pretensión, de los Sres. Raúl Quiroga Chavarría y Petrona Tintilay Carrazana de Quiroga, quienes eran propietarios del lote de terreno ubicado en la Comunidad El Nueve, por lo que acreditado que mi persona desde el 20 de marzo de la gestión 2005, he adquirido mediante documento privado de compraventa un lote ubicado en comunidad el 9, con una superficie de dos hectáreas y 4128 m², que desde esa fecha hasta la actualidad realicé todos los actos de posesión y dominio sobre el inmueble referido, mis vendedores a momento de transferirme no tenían el derecho propietario registrado a su nombre. La posesión que ostento es de dominio pública, pasen el inmueble en forma libre, pacífica, de buena fe, libremente consentida, sin interrupción de ninguna clase, haciendo y ejecutando todos los actos de dominio, en el inmueble motivo de la presente demanda de cuya bien soy legitima poseedor por el transcurso del tiempo a través del medio legal que es la usucapión decenal, presento esta demanda al tenor del art. 138 del CC, Por todo lo expuesto la dirijo la presente demanda contra mis vendedores Raúl Quiroga Chavarría, Petrona Tintilay Carrazana de Chavarría y presuntos propietarios. DERECHO: Fundamento mi pretensión en los Arts. 87, 100, 110, 138, 1497 del CC y arts. 110, 362, 363-367 del CPC PRUEBA A INTRODUCIR EN EL PRESENTE PROCESO Y PERTINENCIA DE LA MISMA Mediante la prueba documental demostramos la situación jurídica del Lote de terreno, el registro del mismo y consiguiente la posesión pacífica que tenemos. Mediante la prueba testifical demostramos que este inmueble está en ni uso desde más de diez años, por la inspección judicial de demostraremos a su probidad la situación las mejoras, y la posesión de este Lote de terreno. PRUEBA DOCUMENTAL Formulario de impuestos desde la gestión 2006 a 2023 a nombre de Wilson Caihuara Torrejón, Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a nombre del demandante. Facturas de servicio de energía eléctrica de 2020 a 2023 a nombre del demandante, Levantamiento planimétrico del inmueble objeto del proceso a usucapir, certificación del (NIRA NNE 229/2024 emitido por la Dra. Evelyn Fabiola Ellas Arroyo, Directora Departamental al, del instituto Nacional de Reforma Agraria Tarija que certifica que mi persona es beneficiario del predio denominado Comunidad Campesina El Nueve-Parcela 054, Plano Catastral Ne 060202171054, Campesina El Nueve Parcela 254. predio denominado Comunidad. Certificado expedido por el Sub Gobernador Bermejo Dr. Never Vega Salina, informe Técnico de Verificación de campo de la Parcela Ne 054 401 en la Comunidad El Nueve para la certificación de no uso agrícola de fecha 21 de marzo de 2018 emitido por Tec. Agrop. Maura Ortega Rivera, Certificado Técnico de Lineamientos, Solicitud de Material para tendido de red secundaria de gas natural en la Urbanización TESTIFICAL: ELOY RAMIRO HURTADO HEREDIAACS15757, JORGE LUIS VARAS TORREZ, CINTIA LILY ORTIZ ORTEGA, CARMEN ROSA FARFAN MEJIA, PRUEBA PERICIAL Arq. Fanor Pilco INSPECCION OCULAR: PETITORIO: Por in expuesto, pido se admita la demanda de usucapión decenal y seguidos los trámites de rigor procedimental, se dicte sentencia declarándonos propietarios por usucapión del inmueble objeto de la demanda. Subsana Observación. WILSON CAIHUARA TORREJON de generales conocidas dentro del proceso de Usucapión Decenal que seguimos en contra de Raúl Quiroga y Presuntos propietarios ante usted: con el debido respeto me presente, expongo y Señora Juez, respecto a la observación realizada por su autoridad, mi persona realiza la presente demanda de Usucapión Decenal con la finalidad de perfeccionar mi derecho propietario, que aún no existe y solo podría existir a través de la demanda de usucapión incoada ante su digna autoridad el haber realizado un Documento Privado de Compra Venta con mis vendedores en su momento, esta fue prácticamente un recibo de pago, pese a que realice todos los actos de dominio en el inmueble objeto del presente, como posesión, publica, pacífica, continuada e ininterrumpida, de la misma forma me apersono a realizar trámites en el municipio de Bermejo, como propietario que soy por la posesión que obstante de este inmueble, sin embargo esta situación fue de cierta forma limitada toda vez que el personal de la Alcaldía me indica que al no contar con un follo real a mi nombre no soy propietario ante la ley, Fundamento mis derechos en la normativa

descrita en la Ley N 439 art. 110, CC. art. 134, 138, 152, por lo indicado pido a su probidad, admita la presente demanda de Usucapión Decenal, que demostrado el derecho que tengo sobre el inmueble se expida sentencia declarándome propietario por usucapión decenal y se expida ejecutorial de ley, POR TANTO 1- Por documental presentada, en la vía de conocimiento conocimiento Ordinario, se admite la pretensión de Usucapión DECENAL u Ordinaria interpuesta por, WILSON CAIHUARA TORREJON, con C.I. 1889105.1.1 Demanda cursante de F1.50 a 7x51. Vta, memorial que cumple es observado de Fs. 15 y memorial que antecede, sobre la adquisición del derecho propietario del inmueble urbano en la superficie de dos hectáreas y 4.128 Mts.2, ubicado en la comunidad el 3, de la ciudad de Bermejo, colindancias, conforme a plano de Fs. 20 (76.21), dirige demanda en contra RAUL QUIROGA CHAVARRIA PETRONA TINTILAY CARRAZANA DE CHAVARRIA DEBIENDO EMITIRSE OFICIO AL SEREEL para que informe sobre: 1-Registru de defunción-2-tone domicilio real registrado-3-descendencia y/o vinculo conyugal DEBIENDO EMITIRSE OFICIO AL SEGIP para que informe sobre: 1. Ultima domicilio real registrado 1.2-PRESUNTOS PROPIETARIOS De quienes previo juramento de ser ciertas las circunstancias del desconocimiento de sus domicilios e identidades que argumenta el demandante y bajo su entera responsabilidad (Art. 62 núm. 1 de la ley 439) serán citados mediante Edictos para que, dentro de los 30 días desde la primera publicación, comparezcan asumir defensa, las publicaciones del edicto se harán en la forma prevista por el Art. 78- II del citado código ritual, es decir debe realizarse por dos veces con intervalo no menor a cinco días hábiles, conforme el Art. 90 de la ley 439 y en un periódico de circulación nacional, en un diario autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija. Para que se apersonen al exordio, en conformidad de los Arts. 125, 126 y Sgtes. De la ley 439, a tiempo de comparecer deberás pronunciarse expresamente sobre los hechos que expone el demandante la documental ofrecida, bajolos apercebimientos insertos en el Art. 125 del Código Procesal Civil, con el efecto de tenerse como una presunción simple los hechos declarados por el demandante, debiendo asimismo ofrecer todos los medios probatorios de los que pretendiere valerse, manifestando expresamente los hechos que pretendiere demostrar con cada uno de ellos, advirtiéndose que tiene un plazo de treinta días desde su legal citación, bajo conminatorias de NOMBRARSE DEFESOR DE OFICIO.1.3.- PROCÉDASE A LA CITACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO, para que asuma defensa en caso de existir bienes de dominio público, bajo responsabilidad conforme ley municipalidades en cuanto a la protección de áreas de equipamiento de propiedad del municipio (áreas verdes, calles, etc.), ACORDE A PLANO EL TERRENO OBJETO DE LA PRETENSION SE ENCUENTRA SOBRE CALLES DE DOMINIO PUBLICO. Debiendo en el plazo de 30 días pronunciarse expresamente sobre los hechos que expone el demandante y la documental ofrecida, bajo los apercebimientos insertos en el Art. 125 del Código Procesal Civil, con el efecto de tenerse como una presunción simple los hechos declarados por el demandante, debiendo asimismo ofrecer todos los medios probatorios de los que pretendieren valerse, manifestando expresamente los hechos que pretenden demostrar con cada uno de ellos, bajo conminatorias de lo dispuesto por el Art. 364 de la ley 439, DE SER DECLARADO REBELDE y se genere en su contra una presunción simple, respecto a los hechos alegados por la parte actora en tanto no fueren contradichos, pudiendo comparecer en el estado que se encuentre el proceso, al momento de comparecer debe cumplir con el Art.72 de la Ley 439. POSTERIOR POR LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE D.O.T. EMÍTASE INFORME, respecto: Si cursa registro catastral de algún propietario que pese sobre el inmueble objeto de la pretensión. Informar sobre si, el inmueble objeto de la pretensión corresponde a bien de equipamiento del estado o área de protección. Realice levantamiento perimetral acorde a normas urbanas e informar si existe afectación a terceros. 2.- Se conmina a la parte actora colocar un letrero grande no perecedero y pintado en la pared o lugar visible- consignado la leyenda que éste inmueble se encuentra en proceso de usucapión con identificando al juzgado, y que será verificado por Secretaría de Juzgado en el plazo no mayor a cinco días desde su legal notificación con el presente auto al demandante, en su caso deberá ser representado por secretaria, en el plazo referido. Por propuesta la prueba documental, testifical, pericial e inspección judicial, y sea con noticia de parte contraria. Al Otrosi 1ro. - Por enunciado. Al Otrosi 2do. - Por autorizado. - Al Otrosi 1ro. Por autorizado Regístrese. - Fdo. Juez. - ante mi Fdo., secretario JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2DO. DE BERMEJO. USTEDS NOTIFICADOS QUEDAN USTEDS NOTIFICADOS

Dra. Yesica López Martínez
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y S.S. 2do. DE BERMEJO
SECRETARIA - ABOGADA

T-242

Ante movilizaciones y eminente riesgo de realizar las elecciones

Diputado de Tarija pide al Senado aprobar Ley de preclusión y blindar las elecciones nacionales

Desde el departamento de Tarija, el alcalde Johnny Torres pone a disposición las instalaciones del Municipio para que el TSE pueda desarrollar el proceso electoral desde el sur del país y garantizar las elecciones del 17 de agosto.

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

Acciones constitucionales, marchas, movilizaciones y bloqueos a lo largo y ancho del país, ponen en riesgo el desarrollo de las elecciones nacionales previstas para el 17 de agosto. Desde la Cámara de Diputados, el diputado por Tarija Edwin Rosas señala que es necesario la aprobación del proyecto de Ley que profundiza el principio de preclusión, que blindará el proceso electoral.

Rosas señaló la norma cierra toda posibilidad de impugnaciones posterior a los plazos establecidos en el calendario electoral, para evitar que cualquier ciudadano interponga una acción penal o "chicana jurídica" que ponga en riesgo o en su defecto postergue el desarrollo de las elecciones nacionales.

"Desde el sur del país estamos exigiendo al senado de que una vez por todas se apruebe esta ley, porque es el trabajo de todos los parlamentarios blindar estas elecciones y garantizar que posterior al 18 de agosto tengamos un presidente electo sea de la línea que sea", expresó el diputado.

Edwin Rosas advierte que, de no aprobarse el proyecto de Ley, existe el eminente riesgo de que el proceso electoral sufra modificaciones o en el peor de los casos se realice la suspensión de las elecciones nacionales ante la falta de seguridad jurídica.

A estos temas jurídicos se suma la movilizaciones y bloqueo de carreteras que llevan adelante militantes de "Evo Pueblo" que piden la inscripción de Evo Mora-

les como candidato y amenazan con boicotear las elecciones del 17 de agosto.

Ante estas amenazas en un contexto de tensión en el país, el alcalde de Tarija, Johnny Torres, manifestó su predisposición para ceder los ambientes del Gobierno Municipal, al Tribunal Supremo de Justicia (TSE), para desarrollar sus labores y se pueda dar cumplimiento al calendario electoral.

"Quien ha dicho que el Tribunal Supremo Electoral debe sesionar sólo en La Paz, el Tribunal tiene que realizar su trabajo en todo el territorio nacional y Tarija es parte de Bolivia, nosotros le damos toda la cooperación para que pueda funcionar", señaló el alcalde.

Johnny Torres, dijo que en el departamento de Tarija se garantiza la seguridad y



Votación de las elecciones nacionales en Bolivia

la infraestructura necesaria para que los vocales del TSE desarrollen sus actividades y se viabilice el proceso electoral, un pedido "general de la población que pide un cambio de gobierno".

"No permitamos que nos chantajeen, no dejemos que se haga terrorismo en nues-

tro país, con amenazas de muerte, si no nos habilitan te vamos a matar, no dejemos que nos secuestren en nuestra propia tierra, eso no podemos permitir. Vivimos en Tarija y lo invitamos a los vocales que vengan a secionar", expresó el alcalde Johnny Torres.

Terminal de buses de Tarija suspende las salidas a Cochabamba por los bloqueos

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El administrador de la Terminal de Buses de Tarija, Erlan Velásquez, en contacto con El Andaluz, informó que a raíz de los bloqueos que se desarrollan en el departamento de Cochabamba, se tomó la determinación de suspender las salidas hacia esa región, ante el riesgo de que los pasajeros se queden varados en las carreteras.

Mientras tanto a los departamentos de Oruro, Potosí y el departamento de La Paz las salidas son instalables, las empresas que mantienen el servicio buscan rutas alternas para llegar a sus lugares de destino.

"Esto quiere decir que los pasajes se están vendiendo de manera condicional a los usuarios, por lo cual recomendamos a la población tomar sus recaudos, ya que para llegar a sus destinos los choferes buscan otras alternativas", dijo el administrador.

Velásquez reiteró que no se están vendiendo boletos directos hacia la ciudad de Cochabamba debido a que los puntos de bloqueos que se encuentran entre la ruta principal de Oruro - Cochabamba.

Hasta el pasado martes, se reportaron al menos nueve puntos de bloqueo por sectores afines a Evo Morales mantenían a Cochabamba aislada del país hacia occidente y oriente y con viajes suspendidos desde las terminales de buses de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija.

En el ámbito departamental, Erlan Velásquez, indicó que en el municipio de Bermejo continúa el punto de bloqueo instalado en el puente internacional desde el pasado lunes, por lo que las empresas de transporte realizan el servicio hasta este punto, impidiendo el ingreso al área urbana.

Respecto a las salidas al sur del departamento de Tarija, Yacuiba, Villa Montes y Carapari, el administrador de buses señaló que las rutas se encuentran expeditas con una precaución en la zona del angosto en la serranía del aguaranque por problemas climatológicos.

En Tarija de momento no se registran puntos de bloqueo a excepción de Bermejo, sin embargo, desde la terminal de buses piden a la población tomar sus previsiones ante el anuncio de masificar las medidas de presión.



Terminal de buses de Tarija

ELIMINATORIAS

Argentina afronta las Eliminatorias con ausencias clave por sanciones y lesiones. Scaloni deberá rearmar el equipo para mantener el liderazgo rumbo al Mundial 2026.

P- 4



Tarija Miércoles 04 Junio 2025



LA VERDE LLEGA A SANTA CRUZ

Bolivia afinará detalles en Santa Cruz de la Sierra en la última parte de su preparación con miras al partido ante Venezuela. Los dirigidos por Óscar Villegas aterrizaron este martes en la capital cruceña, ciudad en la que definirá el equipo titular, que enfrentará a la Vinotinto el 6 de junio (18:00) en Maturín.

Pg-3



SUDAMERICANA

P- 3

El Club Bolívar de La Paz y el chileno Palestino jugarán el miércoles 16 de julio, en el día feriado por La Paz. El partido tendrá lugar en el estadio Hernando Siles a partir de las 18.00.



AUTOMOVILISMO

P- 2

Bolivia estará representada por tres pilotos en el exigente Rally Cerdeña en Italia, que se correrá desde jueves hasta domingo por la sexta fecha del Campeonato Mundial de Rally.



Marquito y Bruno Bulacia Wilkinson se alistan para su segunda carrera del año

» Automovilismo

Los Bulacia y Bruun 'aterrizan' en el exigente Rally de Cerdeña

PODIO.-

Bolivia estará representada por tres pilotos en el exigente Rally Cerdeña en Italia, que se correrá desde jueves hasta domingo por la sexta fecha del Campeonato Mundial de Rally (WRC) 2025. Marquito Bulacia, al mando del Toyota GR Yaris Rally2, competirá junto al experimentado navegante español Diego Vallejo.

A su lado estará su hermano, Bruno Bulacia, quien participará en la misma

categoría también con un Toyota GR Yaris Rally2. Su copiloto será el brasileño Gabriel Morales, con quien logró el título de la Toyota Gazoo Racing Iberian Cup.

Los hermanos Bulacia ya se encuentran en Italia, donde fueron vistos a bordo del avión junto a sus familiares y al navegante español Diego Vallejo, listos para encarar una de las pruebas más técnicas del calendario mundial.

El tercer representante boliviano será Nataniel Bruun, de gran proyección

a nivel internacional que competirá en la categoría Rally3 al mando de un Ford Fiesta Rally3. Bruun estará acompañado en la butaca derecha por argentino Pablo Olmos.

El Rally Italia Cerdeña es una de las citas más duras y exigentes del Mundial de Rally. Sus tramos discurren por caminos de tierra extremadamente secos, angostos y llenos de piedras, lo que castiga tanto a los coches como a los pilotos desde el primer kilómetro.

» Fútbol

'Cokito' Gálvez es el fichaje estrella de la 'U' de Vinto para la Liga Femenina

PODIO.-

La mediocampista María Cristina Gálvez Talavera se suma como nuevo refuerzo de Universitario de Vinto, que compete en la Liga Femenina del fútbol boliviano. La futbolista cruceña, conocida como 'Cokito', regresa al país tras jugar una temporada en Italia, donde militó en el club Molfetta de futsal femenino.

Universitario de Vinto ocupa el segundo lugar en el Grupo 2 de la Liga Femenina, con una victoria y una derrota.

El líder es el debutante Exótico Premium, que suma cuatro puntos, mientras que Wilstermann se ubica en el tercer puesto con dos unidades.

"Le damos la bienvenida a nuestra nueva jugadora María Cristina Gálvez Talavera, quien se incorpora a nuestro plantel para luchar por nuestros objetivos", anunció el club cochabambino a través de sus redes sociales.

Además, Gálvez ha sido convocada a la selección boliviana que disputará la Copa América Femenina en julio, en Ecuador, donde la Verde integra el Grupo B junto a Brasil, Colombia, Paraguay y Venezuela.



María Cristina Gálvez regresa a la Liga Femenina boliviana

» Taekwondo

Cinco triunfos es el balance positivo que dejó la participación de los bolivianos en el Río Open G2

PODIO.-

Valió la pena el esfuerzo de la Federación Boliviana de Taekwondo (FBTK), que preside Ana Hernández, para costear de sus arcas los gastos de transporte, alimentación y alojamiento de la selección, que participó en el Río Open G2, que se desarrolló el fin de semana en Río de Janeiro.

Los seleccionados Celeste Áñez y Jireh Hurtado, en damas, y Elvio Costas y Juan Pablo Montalvo, en varones, devolvieron con creces la inversión de la FBTK al ganar tres de ellos de un combate. Por su parte Costas obtuvo dos triunfos y estuvo a una victoria de conseguir medalla.

También fue meritoria la actuación de Hurtado, que ganó en su primer combate ante la representante de Costa Rica, rankeada de cinco, entre las 20 participantes en su categoría. Luego cayó en segunda ronda contra una canadiense, rankeada de cuatro y que obtuvo la medalla de oro. De esa manera, la boliviana se frenó a un triunfo de ser bronce.

Una vez más la autogestión de la FBTK fue positiva, tomando en cuenta los resultados. A medio mes, se vendrá otra competencia que será en Perú. La federación trabaja a full para conseguir los fondos, esperando el apoyo de las autoridades y de la empresa privada.



Jireh Hurtado tras ganar en su debut en el Río Open G2, de Brasil.



Miguelito Terceros es uno de los más requerido por los hinchas

» Fútbol

La Verde aterriza en Santa Cruz para afinar detalles antes de viajar a Venezuela

ED SPORTS.- En la capital cruceña Óscar Villegas definirá el equipo titular que enfrentará a la Vinotinto. Los entrenamientos serán a puertas cerradas en el Tahuichi.

Bolivia afinará detalles en Santa Cruz de la Sierra en la última parte de su preparación con miras al partido ante Venezuela. Los dirigidos por Óscar Villegas aterrizaron este martes en la capital cruceña, ciudad en la que definirá el equipo titular, que enfrentará a la Vinotinto el 6 de junio (18:00) en Maturín.

La delegación arribó al Aeropuerto Internacional Viru Viru cerca de las 18:40, procedente de La Paz donde cumplió, la mañana de este martes, su última práctica en la sede de Gobierno antes de trasladarse a la capital oriental.

Ni bien salieron de la zona de desembarque abordaron un bus

que trasladó a la delegación hasta un céntrico hotel de la zona de Equipetrol. De acuerdo con la programación de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), los seleccionados realizarán su primera práctica en suelo cruceño este miércoles.

Trabajarán dos días en el estadio Tahuichi Aguilera antes de partir a la sede del partido en la ciudad de Maturín (estado de Monagas). El escenario deportivo de Santa Cruz de la Sierra está cerrado por trabajos previos a la final de la Copa Sudamericana (22 de noviembre); sin embargo, el seleccionado nacional logró un permiso especial por parte del Servicio Departamental de Deportes (SDD).

Bolivia busca aclimatarse en Santa Cruz, ya que Maturín es una ciudad con un clima muy similar al de esta región del país. Se caracteriza por la humedad y

lluvias esporádicas en esta época del año.

La Verde marcha en el octavo puesto de la clasificación con 14 unidades, una menos que Venezuela (15:00), que por ahora se sitúa en la zona de repechaje, por lo que el partido del viernes será decisivo para ambas selecciones.

Tras el encuentro con la Vinotinto, la Verde recibirá a Chile el 10 de junio (16:00) en el estadio Municipal de El Alto.

La única vez que Bolivia llegó a un mundial por mérito propio fue al de 1994 en Estados Unidos, bajo el mando de Xabier Azkargorta.

Un grupo importante de hinchas acudió al Aeropuerto Viru Viru para ver de cerca a los jugadores de la Verde. Algunos niños llegaron ilusionados por ver a Lucas Macazaga, Guillermo Viscarra y Miguelito Terceros, entre otras figuras de la selección nacional.

» Fútbol

Luis Haquín: “Tenemos la chance de hacer historia con Bolivia”

ED SPORTS.-

El capitán de la Verde, Luis Haquín, destacó la importancia del duelo ante Venezuela y afirmó que el equipo está enfocado en lograr la clasificación al Mundial 2026.

La Selección boliviana ya se encuentra en Santa Cruz de la Sierra afinando los últimos detalles antes de su viaje a Venezuela, donde este viernes enfrentará a la Vinotinto por la fecha 15 de las Eliminatorias Sudamericanas rumbo al Mundial 2026. El último en sumarse a la concentración fue el capitán Luis Haquín, quien expresó la importancia del partido y el compromiso del grupo por alcanzar la clasificación.

“Por la posición en la tabla, o son ellos o somos nosotros. Eso despierta expectativa y ganas de hacer bien las cosas para ver si realmente tenemos esa posibilidad de ir a un Mundial, que es lo que tanto anhelamos”, declaró el defensor, remarcando la trascendencia del encuentro ante un rival directo.

Consultado sobre si este es el

partido más importante de la selección en los últimos 30 años, Haquín fue categórico: “Sí, por la expectativa que se ha creado, por la situación que estamos viviendo. Hay una gran motivación de trascender y cumplir el objetivo que es ir al Mundial”.

En cuanto a las claves del encuentro, Haquín destacó la importancia de la estabilidad emocional y la inteligencia táctica. “Tenemos que estar serenos, con mentalidad tranquila. Ellos van a tener a su gente, su presión, y tenemos que tratar de que eso juegue a nuestro favor. Sabemos del poderío ofensivo de Venezuela, de sus transiciones rápidas y del buen momento de sus jugadores, pero si priorizamos lo nuestro, podemos contrarrestarlo”, afirmó.

Finalmente, el capitán de la Verde dejó un mensaje esperanzador: “Estamos más que motivados e ilusionados con la posibilidad de hacer historia con nuestro país. Podemos ser un canal de alegría para muchas personas que hoy lo necesitan. Para nosotros, eso es muy gratificante”.



Luis Haquín capitán de la selección boliviana

» Golf

Bolívar recibirá al chileno Palestino en el feriado del 16 de julio

PREMIUM SPORTS.-

La Conmebol programó las fechas y horas para los playoffs de la Copa Sudamericana. La revancha será el 23 en el estadio Nacional de Santiago. Por su parte, San Antonio y Once Caldas rivalizarán en los mismos días, pero más tarde.

Bolívar y el chileno Palestino jugarán el miércoles 16 de julio, en el día feriado por La Paz. El partido tendrá lugar en el estadio Hernando Siles a partir de las 18.00.

La Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol) publicó este martes la programa-

ción de los playoffs de la Copa Sudamericana. Los vencedores de los ocho duelos pasarán a los octavos de final.

En el “repechaje” copero se medirán los terceros de la fase de grupos de la Copa Libertadores con los segundos de la Sudamericana.

La revancha entre Palestino y Bolívar será una semana después, el miércoles 23 también a partir de las 18.00 hora boliviana. El encuentro se llevará a cabo en el estadio Nacional de Santiago de Chile.

SAN ANTONIO VS. ONCE CALDAS

El otro boliviano en carrera,

el valluno San Antonio, se medirá con el colombiano Once Caldas, donde juega el delantero nacional Gilbert Álvarez.

Los encuentros han sido programados para los mismos miércoles 16 y 23 de julio, pero en los dos casos a partir de las 20.30.

El primer juego será en el Félix Capriles de Cochabamba; la revancha tendrá como escenario el estadio Palogrande de Manizales.

Los demás encuentros de los playoffs de la Sudamericana se jugarán entre el martes 15 y el jueves 17, los de ida; y del martes 22 al jueves 24, las revanchas.



Palestino y Bolívar jugaron el año pasado en fase de grupos de la Copa Libertadores de América.

Argentina enfrentará a Chile y Colombia con un plantel reducido

AGENCIAS.-

Argentina afronta las Eliminatorias con ausencias clave por sanciones y lesiones. Scaloni deberá rearmar el equipo para mantener el liderazgo rumbo al Mundial 2026.

La Selección Argentina afrontará la penúltima doble fecha de las Eliminatorias Sudamericanas rumbo al Mundial 2026 con cinco bajas importantes que obligarán al técnico Lionel Scaloni a realizar ajustes. Aunque el equipo ya está clasificado, los partidos ante Chile y Colombia servirán para probar variantes de cara al futuro.

Las ausencias por suspensión afectan a tres jugadores clave: Nicolás Otamendi, Leandro Paredes y Enzo Fernández, quienes no podrán jugar ante Chile por acumulación de tarjetas amarillas. Además, Nicolás González también estará ausente, ya que cumple una sanción de dos fechas tras su expulsión en el partido contra Uruguay.

A estas bajas se suma la de Alexis Mac Allister, quien no fue convocado debido a una molestia muscular.

El cuerpo técnico decidió preservarlo para evitar complicaciones físicas, priorizando su recuperación con miras al Mundial.

Argentina lidera la tabla de posiciones con 31 puntos, mientras que su próximo rival, Chile, está último con solo 10. El partido se jugará el jueves 5 de junio a las 21:00 (hora de Bolivia) en Santiago, y cinco días después, la Albiceleste recibirá a Colombia en Buenos Aires.



Jugadores de la Selección Argentina



TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA
MERCHANDISING DE
TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato 3D tanto en boletería como online
Participas del sorteo y gana grandes premios



#AQUÍ NOS VEMOS

El Cine Center Bolivia | @CineCenterBolivia
www.cinecenter.com.bo



Promoción empresarial válida desde el 1 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.
El período de participación es del 1 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.

Para conocer términos y condiciones de la promoción
ingresa a www.cinecenter.com.bo

Motochorros en el barrio 3 de mayo: Asaltan a mujer y su padre en plena vía pública, se llevaron bs 1300

Dos sujetos a bordo de una motocicleta de alto cilindraje interceptaron violentamente a una mujer y su padre cuando retornaban a su domicilio.

Pág. 3



Tragedia en el barrio Aeropuerto: Adulto mayor muere arrollado por un tráiler mientras pedía limosna



Una mujer contó que la víctima tenía la costumbre de adelantarse al semáforo para pedir monedas”, y que ya en anteriores ocasiones había sufrido caídas.

Pág. 2



Fiscalía abre investigación de oficio por presunta violación en San Andrés: Víctima reveló que fue amenazada

Pág. 3



Fallece una mujer por proyectil de arma de fuego durante operativo anticontrabando

Pág. 4



Robaron en barrio San Bernardo: Desaparecen BS 70.000 de una oficina y el silencio de una trabajadora levanta sospechas

Una oficina ubicada entre la avenida Marcelo Quiroga y avenida La Paz del barrio San Bernardo fue blanco de un robo la madrugada del 30 de mayo.

Tragedia en el barrio Aeropuerto: Adulto mayor muere arrollado por un tráiler mientras pedía limosna

► Una mujer contó que la víctima tenía la costumbre de adelantarse al semáforo para pedir monedas”, y que ya en anteriores ocasiones había sufrido caídas.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un hombre de la tercera edad de 70 años falleció este martes cerca de las 11:30 de la mañana, tras ser atropellado por un tráiler en la avenida Víctor Paz Estenssoro. Según testigos, la víctima intentaba cruzar la vía para recoger unas monedas cuando ocurrió el hecho. La División de Accidentes de Tránsito y la Fiscalía realizaron el levantamiento legal del cuerpo.

“Le estaban dando una monedita y por cruzar... no sé qué voy a hacer. Una señora que me conoce me ha hablado y me dijo (...) tengo cuatro hijos, y uno está en el hospital, ahora mi esposo está muerto”, relató entre sollozos la pareja del fallecido.

El cuerpo quedó tendido bajo las llantas del pesado

motorizado, a plena vía, generando conmoción entre vecinos y transeúntes. De acuerdo con la versión de los testigos, el hombre era conocido en la zona por pedir caridad tanto en la mañana como en la tarde. “El señor siempre, todos los días está aquí, tarde y mañana, no sabemos si tiene familia”, comentó un vecino.

Otra mujer agregó que el adulto mayor “siempre se adelantaba al semáforo para pedir monedas”, y que ya en anteriores ocasiones había sufrido caídas. “Siempre estaba parado en el árbol, solo coqueando, pero nunca lo vi tomar”, afirmó.

“Por pedir caridad ha cruzado en luz verde, por pedir unos pesos... estaba en rojo, pero al dar verde pasó esto”, relató un testigo que presenció el trágico mo-



El cuerpo quedó tendido en el piso bajo las llantas del camión pesado

mento.

Un sargento de bomberos confirmó que, al llegar al lugar, “esta persona ya se encontraba sin vida” y se aguardaba la intervención

de Tránsito para continuar con las diligencias.

La víctima sería vecino del barrio Aeropuerto, y su cuerpo fue llevado al morgue del hospital San Juan

de Dios, donde se determinó como causa de muerte Tec grave, politraumatismo, poli contusiones, siendo luego entregado el cuerpo a su familia para que lo entierren.

Robaron en barrio San Bernardo: Desaparecen BS 70.000 de una oficina y el silencio de una trabajadora levanta sospechas

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una oficina ubicada entre la avenida Marcelo Quiroga y avenida La Paz del barrio San Bernardo fue blanco de un robo la madrugada del 30 de mayo. Cámaras captaron a un sujeto forzando ingresos con herramientas especializadas, mientras un cómplice aguardaba para la fuga. Se sospecha que hubo complicidad interna.

En un hecho que ya es investigado por la FELCC, un sujeto encapuchado y con sombrero de ala ancha ingresó alrededor de las 02:30 de la madrugada a la instalación, violentando tres candados con una herramienta tipo “napoleón”.

Una vez dentro, utilizó un cuchillo para forzar las chapas de los escritorios, logrando sustraer la suma de 70.000 bolivianos en efectivo y una laptop de

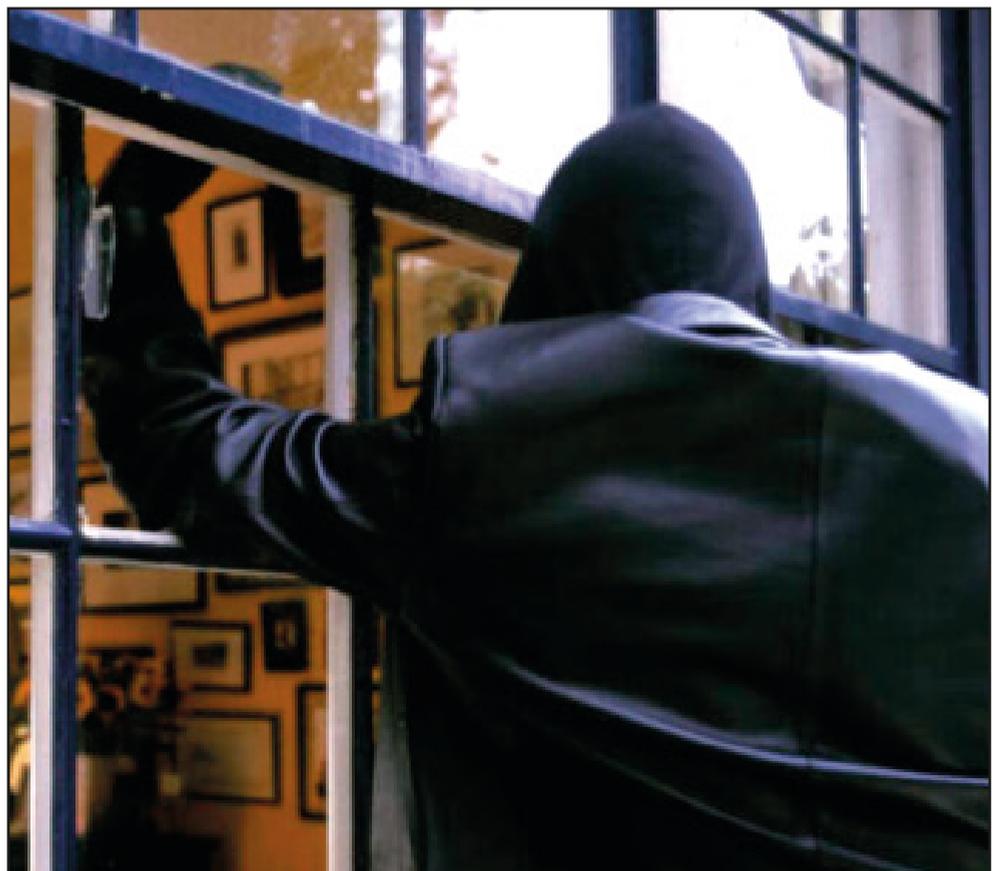
color negro.

Según el reporte policial, el delincuente actuó con precisión y conocimiento del lugar, lo que levantó sospechas de una posible complicidad interna.

Llama la atención que la trabajadora de limpieza, quien tenía pleno conocimiento de dónde se guardaba el dinero, no haya reportado el hecho sino una hora después de llegar al lugar.

Las cámaras de vigilancia revelaron que otro individuo esperaba al autor material del robo en una esquina cercana, facilitando así su huida en distintas direcciones.

El caso fue asignado a personal de inteligencia de la división Propiedades, que ya maneja algunos nombres y líneas investigativas.



Los ladrones robaron en horas de la madrugada

Motochorros en el barrio 3 de mayo: Asaltan a mujer y su padre en plena vía pública, se llevaron bs 1300

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Do s sujetos a bordo de una motocicleta de alto cilindraje interceptaron violentamente a una mujer y su padre cuando retornaban a su domicilio. El atraco ocurrió alrededor de las 21:30 del pasado lunes, en inmediaciones de la avenida Froilán Tejerina y calle Regimiento Manchego. Los antisociales lograron darse a la fuga con dinero y documentos personales.

Según se informó de manera preliminar por fuentes policiales, la noche del 30 de mayo se tiñó de inseguridad en el barrio 3 de Mayo, cuando una vecina del sector fue víctima de un robo agravado perpetrado por delincuentes a bordo de una motocicleta oscura, de gran cilindrada. La mujer, que caminaba acompañada de su padre tras finalizar

sus actividades cotidianas, fue interceptada por los malvivientes en plena esquina de la avenida Froilán Tejerina y Regimiento Manchego.

Acorde al relato brindado por la víctima ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), los antisociales actuaron con extrema violencia: uno de ellos descendió del vehículo, forcejeó con la mujer y le arrebató su cartera, en cuyo interior se encontraban 1.300 bolivianos, pesos argentinos, una tarjeta de débito del Banco Nación de Argentina y documentos personales tanto bolivianos como extranjeros.

Luego del hecho, los delincuentes escaparon a toda velocidad con rumbo desconocido, sin que ningún testigo lograra identificar sus rostros debido a la



Le robaron su cartera.

oscuridad y a que llevaban cascos. La víctima, aún en estado de shock, se presentó al día siguiente ante la unidad investigativa para

formalizar la denuncia y exigir que se actúe conforme a ley.

El caso fue asignado a la división Propiedades, y ya

se encuentran recabando imágenes de cámaras de seguridad de la zona y tomando declaraciones a posibles testigos.

Fiscalía abre investigación de oficio por presunta violación en San Andrés: Víctima reveló que fue amenazada

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una denuncia por violencia familiar derivó en la apertura de una nueva investigación por el presunto delito de violación en la comunidad de San Andrés del municipio de Tarija. El Ministerio Público decidió actuar de oficio luego de que la víctima, durante su declaración en cámara Gesell, revelara que fue forzada a mantener relaciones sexuales bajo amenaza, por parte de la misma persona denunciada anteriormente por agresión física.

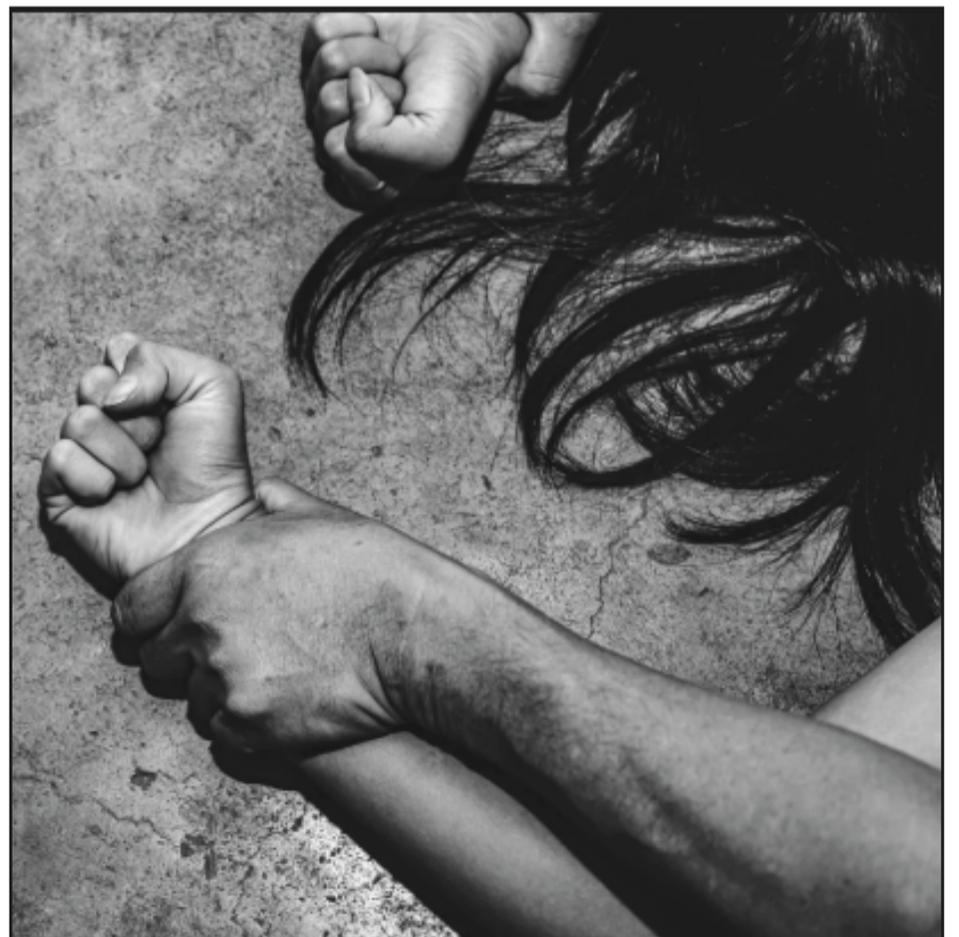
Según se informó de manera preliminar por fuentes policiales, el caso, que ahora suma una acusación mucho más grave, salió a la luz durante el desarrollo de un proceso penal por violencia familiar. En ese contexto, la mujer relató ante peritos especializados que el hecho se habría producido en 2024, cuando ella se encontraba recostada en su domicilio y el agresor ingresó sin permiso a su cuarto. Según la víctima, el sujeto la amenazó con volver a golpearla si no accedía a tener re-

laciones sexuales. La denuncia fue registrada en el Formulario Único el pasado 2 de junio a primeras horas de la mañana.

A raíz de este testimonio, el Ministerio Público dispuso el inicio inmediato de una investigación por violación, asignando el caso a la División de Delitos Contra las Personas. Las diligencias preliminares ya comenzaron, y se espera que la víctima sea nuevamente convocada para ampliar su declaración con el acompañamiento de personal psicológico.

Este nuevo proceso se suma al ya existente por violencia familiar, en el cual el mismo sindicado enfrenta acusaciones de agresiones físicas y psicológicas contra la denunciante. Desde la Fiscalía se informó que ambos casos serán tramitados de manera paralela, pero con la rigurosidad que amerita un delito de orden sexual.

Por su parte, la víctima solicitó medidas de protección ante el temor de represalias, mientras el agresor aún no fue aprehendido.



La forzó y amenazó con seguir golpeandola



Fallece una mujer por proyectil de arma de fuego durante operativo anticontrabando

AGENCIAS/ORURO

La información fue proporcionada por Walter Sossa, director de la fuerza anticrimen en Oruro, quien indicó que el caso se registró el lunes 2 de junio por la mañana.

Una mujer de 28 años de edad falleció a causa de un proyectil de arma de fuego, que recibió en el rostro durante un operativo de lucha contra el contrabando, realizado por la localidad de Turco en el departamento de Oruro.

La información fue proporcionada por el coronel

Walter Sossa, director de la fuerza anticrimen, quien indicó que el caso se registró el lunes 2 de junio por la mañana.

Según el reporte preliminar, el operativo fue realizado por fuerzas militares en la carretera hacia Pisiga y la mujer estaría entre los pobladores que estaban por el lugar.

Al ser herida, la joven fue trasladada a un centro médico, pero cuando llegó ya había fallecido. Se constató que había sufrido un trauma facial por el impacto.



El operativo

Joven madre es víctima de feminicidio, su expareja y dos cuñados están aprehendidos



El momento que encontraron el cadáver de la mujer

AGENCIAS/ LA PAZ

En la comunidad Ajoya, municipio de Calamarca de La Paz, fue encontrada sin vida Eulalia M., de 22 años, madre de dos niños de tres y cinco años de edad. Su expareja fue identificada como el principal sospechoso y este miércoles fue capturado; se trata de Alfredo P.CH., de 26 años.

El fiscal departamental de La Paz, Luis Carlos Torrez, informó del nuevo hecho de feminicidio en la comunidad de Calamarca.

“Se tiene declaraciones testimoniales y certificados médicos que hacen presumir que la víctima vivía anteriormente en un ambiente de violencia. Además, existía una demanda por asistencia familiar y un pedido judicial para la liqui-

dación de 30.600 bolivianos, y el mandamiento de apremio del sospechoso, por lo que nos hace presumir que sería el móvil del crimen”.

En el marco de la investigación, también fueron aprehendidos César P.CH. y Octavio P.CH., hermanos del principal acusado. Ambos dieron versiones contradictorias durante las entrevistas policiales, lo que despertó mayores sospechas sobre su posible participación o encubrimiento. Por su parte, el fiscal del caso Carlos Fernández detalló que el crimen fue denunciado el 2 de junio, cuando se halló el cuerpo sin vida de Eulalia en la comunidad Ajoya, municipio de Calamarca en La Paz.

Personal del Ministerio Público y de la Policía se trasladó al lugar, donde realizaron el

levantamiento legal del cadáver.

La madre de la víctima declaró que la expareja de su hija desapareció tras el hecho, y que sus hermanos se presentaron en el lugar de forma prepotente y evasiva, lo que llamó la atención de las autoridades. El cuerpo de la víctima fue trasladado a la ciudad de La Paz, donde una autopsia realizada por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) determinó que la causa de muerte fue asfixia mecánica por estrangulación manual, confirmando que se trató de un feminicidio.

El Ministerio Público continúa las investigaciones para esclarecer completamente el caso y determinar el grado de responsabilidad de los tres aprehendidos.

Aprehenden a un militar vinculado con el asesinato del comandante del Regimiento Manchego

AGENCIAS/ SANTA CRUZ

Un militar con el grado de suboficial fue aprehendido por la Policía de Santa Cruz tras haber sido vinculado con el asesinato del comandante del Regimiento de Satinadores Manchego, coronel Juan Javier Soliz Cáceres.

El fiscal general del Estado, Roger Mariaca, confirmó la detención del uniformado debido a “cierto comportamiento y actitud” que tuvo ante la comisión de fiscales, lo que motiva a que sea

investigado por encubrimiento y almacenaje de armas de fuego.

“Se le ha encontrado armamento el cual no podía tener a esta persona dentro de su domicilio, más específicamente dentro de su cuarto”, adelantó Mariaca.

De acuerdo a datos preliminares, el coronel Soliz fue asesinado con disparos de arma de fuego la noche del viernes 30 de mayo cuando retornaba a su domicilio tras abandonar el regimiento militar.

Los disparos alertaron al personal del cuartel y según testimonios de los soldados de guardia, un hombre huyó del lugar.

Después de conocerse el hecho, el Comando General del Ejército emitió un comunicado donde anunció que coadyuvará con las investigaciones para esclarecer el caso que calificó como un “acto criminal”.

Los restos del oficial militar fueron enterrados en el Cementerio Concordia de Tiquipaya, Cochabamba.



Aquí lo aprehendieron.